



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el procesolaboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Gonzales Alache, Cesar Raul (orcid.org/0000-0002-2229-1043)

Infantes Manrique, Paolo Aaron (orcid.org/0000-0002-6830-1083)

ASESOR:

Dr. García Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CALLAO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mis padres, Cesar Raúl y Nury, quienes me dieron la vida, me formaron y me apoyaron en todo momento, sin ustedes no sería la persona que soy y el excelente profesional que en el futuro seré.

Raúl

A mis padres Julio e Isis, a mis hermanas Jade y Jimena,
quienes me acompañaron en todo este trayecto y
son parte
fundamental de mis logros.

En memoria de mi primita Grecia, quien es la luz que
guía mi camino.

Paolo

AGRADECIMIENTO

Al Gran Arquitecto del Universo, por permitirme llegar hasta este momento y darme las fuerzas para salir adelante pese a los obstáculos de mi vida.

A mis docentes de pregrado por sus enseñanzas y conocimientos adquiridos a lo largo de estos más de seis años de estudios y a la Universidad CesarVallejo, por abrirme las puertas de su casa de estudios para culminar con éxito mi carrera profesional.

Raúl

A Dios, mi consejero, confidente y padre por ponerme en mi camino esta noble vocación.

A mi abuelita Raquel, por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso.

Paolo

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.2.1. Matriz de Categorización.....	20
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos ..	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de la información.....	24
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
4.1. Resultados	26
4.2. Discusión.....	27
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N° 01: Matriz de Categorización	20
Tabla N° 02: Participantes.....	21
Tabla N° 03: Validación de Juicio de Expertos	23
Tabla N° 04: Categorización Apriorística.....	37
Tabla N° 05: Reducción de datos y generación de subcategorías	39
Tabla N° 06: Matriz de triangulación de participantes.....	64

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula “Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021” y tiene como objetivo evaluar y desarrollar un criterio uniformizado respecto a la actuación de los jueces laborales superiores al momento de admitir y valorar un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, considerando la admisión y valoración de una prueba extemporánea que, podría ser definitiva y dar fin al proceso, debe encontrarse regulada en nuestra legislación laboral.

La metodología que se desarrolló fue la aplicada de tipo fenomenológico, además se utilizó la técnica de la entrevista para conocer la opinión de abogados especialistas en derecho laboral y civil.

Se obtuvo como resultado que, en aplicación del Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del año 2018, los jueces superiores deben admitir y valorar una prueba extemporánea en segunda instancia pese a que nuestra legislación laboral imposibilita la actuación de medios probatorios extemporáneos.

Finalmente, se concluyó que los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano deben encontrarse expresamente regulado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, siempre y cuando se trate de una prueba de gran importancia, relevante y definitiva de la controversia.

Palabras clave: Los medios probatorios extemporáneos, proceso, Nueva Ley Procesal de Trabajo, controversia.

ABSTRACT

The present research work is entitled "Extemporaneous means of evidence in the second instance in the Peruvian labor process, judicial district of Lima, 2021" and aims to evaluate and develop a standardized criterion regarding the performance of superior labor judges at the time of admit and assess a means of proof offered extemporaneously in the second instance in the Peruvian labor process, considering the admission and assessment of an extemporaneous evidence that, could be defining and end the process, must be regulated in our labor legislation.

The methodology that was developed was the applied phenomenological type, in addition the interview technique was used to know the opinion of lawyers specialized in labor and civil law.

It was obtained as a result that, in application of the National Labor Jurisdictional Plenary of the year 2018, the superior judges must admit and assess extemporaneous evidence in the second instance despite the fact that our labor legislation makes it possible to act with extemporaneous means of evidence.

Finally, it's concluded that the extemporaneous means of proof in the second instance in the Peruvian labor process must be expressly regulated in the New Labor Procedural Law, as long as it is a test of great importance, relevant and defining of the controversy.

Keywords: Extemporaneous means of proof, process, New Labor Procedural Law, controversy.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el artículo 21 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, regula el momento para ofrecer medios probatorios, siendo la oportunidad al interponer la demanda y en la contestación. Excepcionalmente, la Nueva Ley Procesal del Trabajo normaliza la posibilidad de ofrecerlos solo hasta la etapa respectiva donde se valoran las pruebas, siempre que se refieran a acontecimientos recientes o se conocieran con posterioridad.

Así pues, la investigación se titula los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021, en el que se ha desarrollado la alternativa de regular y buscar la adopción de un criterio uniforme plasmado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo que supone admitir y valorar medios probatorios extemporáneos en segunda instancia ante los jueces superiores de las distintas Salas Laborales de Lima, 2021, debido a la no regulación específica en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que propicia la adopción de numerosos y singulares criterios jurisdiccionales por parte de los jueces laborales en el que se concluyó por mayoría la validez para adherir y apreciar una prueba extemporánea, no debiéndose interpretar en forma cerrada y restrictiva el artículo 21 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo pues esto afectaría principios como el de veracidad y justicia (Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral, 2018, p.14). Debe entenderse además que en la presente investigación se evalúa la posibilidad de que las partes procesales ofrezcan y los jueces laborales meriten y valoren las pruebas presentadas de forma extemporánea en segunda instancia, sin que devenga ello en contravención al principio de la doble instancia regulado en nuestra Constitución Política.

Es por ello que nace la necesidad de uniformizar un criterio y que se encuentre debidamente regulado en nuestra legislación laboral dado que actualmente los jueces en materia laboral y abogados litigantes al admitir y proponer medios probatorios extemporáneos, respectivamente, se contradicen con criterios jurisprudenciales, siendo del caso mencionar que la sala suprema concluyó a mérito de lo expuesto en ley y se pronuncia declarando nula la sentencia sobre la incorporación de documentos que hayan sido rechazados en la audiencia de juzgamiento vulneran principios esenciales que deben regir en un proceso judicial.

Ante esa problemática realidad, se generó el problema general: ¿Cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021? De igual manera, se formularon los siguientes problemas específicos: ¿De qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021? Asimismo, ¿Por qué debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021? De igual manera, ¿Como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021? Y ¿De qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021?

La investigación se justifica con el aporte que genera a la comunidad jurídica y académica, la indagación de los supuestos de ofrecimiento extemporáneo de pruebas en segunda instancia, teniendo en cuenta que en nuestra legislación no se encuentra regulado la incorporación y valoración de una prueba extemporánea ofrecida en segunda instancia, sin que suponga que no sea posible ello pues la ley debe ser interpretativa y debe buscar siempre la verdad real y justicia como fin del proceso siempre, garantizándose el derecho de contradecir de las partes.

Baena (2017) precisa que una justificación teórica profundiza enfoques teóricos que trata el problema a investigar. Ante ello, se busca esclarecer y regular la admisión y valoración de una prueba extemporánea ofrecida en segunda instancia en nuestra legislación laboral.

En tanto Álvarez (2020) señala que la justificación metodológica involucra relatar la razón de manejar la metodología impuesta, resaltándose la utilidad en la presente investigación de hacer uso de una metodología.

Sobre la Justificación práctica, Bernal (2010) y Blanco y Villalpando (2012) mencionan que con la justificación practica cuando se desarrolla a resolver un problema real. Así pues, es importante realizar esta investigación toda vez que se busca ayudar a esclarecer y resolver la indecisión procesal parcial que se forma como resultado de la adopción de un criterio jurisdiccional por parte de los jueces laborales, considerándose necesario la obligación de regular los supuestos de admisibilidad o rechazo de pruebas extemporáneas en segunda instancia.

Respecto a la justificación social, Hernández, Fernández y Baptista (2014) coinciden sobre la trascendencia y relevancia de la investigación para la sociedad, de modo tal que con la presente investigación se demuestra que la admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos, nos conduce a una propuesta modificatoria del artículo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que preceptúa la oportunidad de ofrecer pruebas extemporáneas, suponiendo un cambio tanto en el ámbito jurisdiccional como para los abogados litigantes y sus patrocinados.

Por último, dado a los cuestionamientos que se producen en el marco de nuestra investigación, se planteó como objetivo general: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021. A partir de ello, nuestro primer objetivo específico fue: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021. Nuestro segundo objetivo específico fue: Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021. De igual modo, nuestro tercer objetivo específico fue: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021. Por último, nuestro cuarto objetivo específico fue: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

A partir de diversas investigaciones realizadas en el ámbito nacional e internacional, los investigadores refuerzan y adquieren diversas posiciones de otros investigadores que concluyen tanto a favor como en contra de una posible modificatoria de la norma que regula la oportunidad que tienen los sujetos procesales para incorporar pruebas extemporáneas en segunda instancia.

En el ámbito nacional, Bustamante (2017), en su trabajo de investigación: El corto plazo para contradecir los medios probatorios extemporáneos genera indefensión para los litigantes, cuyo objetivo general era determinar los efectos que producen el corto plazo para contradecir un medio probatorio extemporáneo; asimismo, utilizó el método de tipo aplicada y concluyó que, los medios probatorios extemporáneos generan un estado de indefensión por consecuencia del corto plazo de las partes para contradecirlas, siendo la norma diseñada para una realidad social distinta a la vivencia actual en nuestro país y además, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Chávez y Cruz (2022) en su investigación titulada: La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo laboral y su relación con la tutela jurisdiccional efectiva, señalaron como objetivo determinar si la actuación de la actividad probatoria escrita por parte de los operadores jurídicos en el proceso contencioso administrativo laboral vulnera significativamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para ello, hicieron uso del método no experimental transversal – descriptiva, concluyendo así que, se vulnera significativamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en razón de que los operadores del derecho actúan de manera impropia en la actuación de una prueba.

Por su parte, Chávez (2020), en su artículo de investigación: Procedimientos para admitir y actuar pruebas extemporáneas en el proceso laboral peruano, concluyó que excepcionalmente y con el sustento justificatorio pertinente, las salas admitan pruebas extemporáneas, aunque no reúnan los requisitos de admisibilidad. Es así que, dicha investigación aporta con su conocimiento en los procesos laborales, sus comentarios sobre la oportunidad de ofrecer pruebas extemporáneas en segunda instancia, indicando hasta dos supuestos de ofrecimiento en segunda instancia, esto es, al momento de interponer del recurso de apelación o en la audiencia de vista de la causa fijada por la Sala. En ese sentido, según Alsina (1956, p. 454) el

principio de preclusión supone que el cambio de una determinada etapa a otra conlleva a la fulminación del anterior, constituyéndose una clausura de un estadio procesal para pasar a otro. Por ello, nuestra legislación laboral señala textualmente que, de manera ordinaria, las partes ofrecen pruebas con la demanda o contestación de demanda.

Benites (2019), en su investigación: La actuación judicial respecto al ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos en el proceso laboral peruano, finalizó que se deben admitir medios probatorios, ya sea de forma extemporánea, siempre que cumpla con los supuestos de procedencia. Respecto a dicha investigación es que la investigadora contempla una postura decantada respecto a la oportunidad de admitir pruebas de forma extemporánea.

Pinto (2017), en su tesis: La incorporación de oficio de un medio probatorio en la audiencia de juzgamiento no invalida la sentencia – Casación Laboral N.º 15296-2014-Lima, concluyó la validez para incorporar una prueba de oficio siempre que estos se ofrezcan con anterioridad a la etapa de actuación de pruebas. Al respecto, en dicha investigación se infiere que la investigadora recomienda el ofrecimiento de todas las pruebas respetando lo establecido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, la investigadora sugiere que se debe tener en cuenta que los jueces deberán admitir los medios probatorios solo si están referidos por hechos nuevos suscitados con posterioridad a la interposición de la demanda y su contestación, estos serán considerados medios probatorios extraordinarios.

A nivel internacional, Valenzuela (2017) en su investigación titulada: Consideraciones sobre la prueba ilícita en materia civil, indicando como objetivo principal examinar la admisibilidad de una prueba ilícita en el proceso civil desde un concepto racional de la prueba; empleando un método teórico racional y concluyo que, la prueba es fundamental y la exclusión solo imposibilita descubrir su relevancia.

De la misma manera, Gómez (2019) en su investigación: La prueba ilícita y sus efectos en la calificación del despido, establece como objetivo principal fomentar una posición menos radical sobre la prueba ilícita, por lo que utilizó un método teórico práctico y arribó a la conclusión que la prueba ilícita reside en una esfera de protección que comprenden derechos fundamentales que no deben ser

vulnerados por el juzgador.

Asimismo, Daza (2020) en su investigación titulada: La economía procesal de la utilidad, pertinencia y conducencia de los medios probatorios en los procesos declarativos colombianos en el año 2020, determina como objetivo establecer la oportunidad de principios básicos que conlleve al respeto estricto de la celeridad procesal, para ello aplicó un método fenomenológico y, así concluyó que, la prueba permite otorgar mayor convencimiento al juez independientemente de la instancia en el que se encuentre el proceso.

Lobos (2017) explica en su investigación titulada: Facultad del Juez Laboral de decretar prueba de oficio a la luz del principio de igual procesal, refiere a las facultades asumidas por el juez laboral, permitiéndole rechazar pruebas impertinentes ofrecidas por las partes y decretar una prueba de oficio. En este caso se advierte que, en el derecho comparado, se le otorga al juez la facultad de poder rechazar una prueba no solo que devenga en extemporánea si no también que no sea de gran relevancia e importancia para el proceso, de modo tal que resuelve decretando una prueba de oficio.

Por último, Correa (2019) en su investigación: Relación causal y exclusión de prueba, establece como objetivo contribuir a la interpretación razonable sobre la exclusión de una prueba, utilizando un método aplicado y concluyó que excluir o aceptar una prueba procederá en la medida que la obtención de la misma no haya sido contraria a derecho.

Como teorías, en categoría principal, Ledesma (2008, p.399), quien explica que los medios probatorios extemporáneos son un suceso puesto a conocimiento de los interesados luego de entablada la relación procesal que se enmarcan bajo los términos de una causa y esencia de lo que reclama finalmente en el proceso, ello en relación a lo acotado por Vescovi (1988, p.151) que refiere a hechos nuevos que la parte no ha previsto en la oportunidad debida.

En las subcategorías, se tiene el derecho a la prueba que, desde una acepción lógica, la prueba como una demostración de la verdad (Kielmanovich, 2010, p. 23), teniendo en cuenta que una prueba manifiesta una verdad de algo que se asevera como incuestionable (Couture, p.215). Asimismo, la actividad probatoria supone una unión de las obligaciones que tienen las partes que conforman la relación procesal y que tienen como fin dar seguridad a sus alegaciones afirmativa (Nueva

Ley Procesal del Trabajo, 2010). De otro lado, la función jurisdiccional de la prueba extemporánea son las actividades propias del Juez y sus auxiliares y que a su vez se comprometen a impartir justicia en aras del proceso, caso contrario son pasibles de sanción (Código Procesal Civil, 1992). Finalmente, el principio de veracidad obliga a que el Juez resuelva en base a los hechos, priorizándose una verdad real de los hechos sobre las formas, encontrándose estrictamente ligado al principio de irrenunciabilidad de derechos (Paredes, 2007).

Como teorías de los medios probatorios extemporáneos, la Nueva Ley Procesal del Trabajo hace referencia a lo extemporáneo como extraordinario y son para aquellas pruebas ofrecidas con anterioridad a la etapa de su actuación valoratoria, siempre y cuando refieran a situaciones recientes o conocidas luego de culminada esta etapa.

Debemos tener en consideración que la legislación laboral a través de sus procesos se concibe por sus diferentes principios, incluido el principio de veracidad que se interpreta como la búsqueda de la verdad real y no aparente o formal (Gómez, 2006).

Destacar además que, en el marco de la pandemia por la Covid-19 se expidieron resoluciones administrativas en nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos, aquella que señala que las partes que en caso pretendan solicitar la incorporación de medios probatorios extemporáneos durante el desarrollo de la audiencia virtual, ellas deberán ser necesariamente remitidas con anterioridad a la misma (Protocolo de Adecuación de los Procedimientos del Módulo Corporativo Laboral, 2020) y Sala Superior al Tiempo de Pandemia ocasionada por el COVID-19. Es decir que, dicha Resolución Administrativa aun sin estar regulado en nuestra legislación laboral, reconoce y valora la posibilidad de admitir medios probatorios extemporáneos que hayan sido ofrecidos por las partes hasta antes que se lleve a cabo la vista de la causa, fijada previamente por los magistrados de las distintas Salas Laborales del país.

Se considera de esta manera que en la práctica se admiten y valoran medios probatorios extemporáneos en segunda instancia, sin embargo, dicho supuesto no se encuentra regulado en nuestra legislación laboral.

Por lo tanto, visto desde otra perspectiva se podría estar ya admitiendo y valorando medios probatorios extemporáneos sin que se encuentre expresamente regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, solo y exclusivamente por una resolución administrativa del Poder Judicial que dispuso a través del protocolo antes mencionado dado a la virtualidad que aun continua en nuestro país por la emergencia sanitaria vigente.

Ante todo, ello, surge la necesidad de esta investigación pues como ya hemos detallado a lo largo de nuestros antecedentes nacionales e internacionales, los investigadores proponen en primer lugar uniformizar un criterio y que éste se encuentre regulado en nuestra legislación laboral; sin que suponga una vulneración de los derechos que tiene la parte interesada que espera un proceso laboral rápido y eficaz.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: La presente investigación es de tipo aplicada de acuerdo a lo desarrollado por Lozada (2014) pues lo que se explora la generación de juicio con la aplicación directa a las necesidades que surgen como un problema para la sociedad.

Es de enfoque cualitativo. Al respecto, Blasco y Pérez (2007) coinciden sobre la investigación cualitativa enfocada en analizar la realidad en su contexto natural e interpreta situaciones acordes a aquellos que involucren en la investigación.

El diseño de investigación es de tipo fenomenológico. Su base es la diversidad de formas de recoger la misma experiencia de cada participante logrando crear una realidad con ello.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Nuestra categoría se denomina: Medios probatorios extemporáneos. Aquellos elementos utilizados por las partes procesales para incorporar pruebas al proceso fuera de su oportunidad. (Bustamante Alarcón, 2010, pp. 137-158). Los medios probatorios a su vez tienen cuatro sub categorías: derecho a la prueba, actividad probatoria de la prueba extemporánea, función jurisdiccional de la prueba extemporánea y principio de veracidad.

3.2.1. Matriz de categorización

Elliot (1990) señaló que un estudio será significativo cuando sus definiciones de categorías y subcategorías sean precisas.

Tabla N° 01: Matriz de Categorización

Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.		
Categoría	Definición conceptual	Subcategorías

Medios probatorios extemporáneos	Aquellos elementos utilizados por las partes procesales para incorporar pruebas al proceso fuera de su oportunidad.	Derecho a la prueba Actividad probatoria de la prueba extemporánea Función jurisdiccional de la prueba extemporánea Principio de veracidad
----------------------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia, Callao, 2022.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio tiene como lugar de desarrollo al proceso laboral peruano, comprendiendo sentencias casatorias y de vista expedidas en el Distrito Judicial de Lima, así como doctrina y jurisprudencia extranjera, artículos, revistas, entre otros documentos. Sobre el tema, Carlessi (2018) precisa que el espacio de estudio admite emplear los materiales de recolección de la indagación haciendo uso del método científico.

3.4. Participantes

Hernández (2018) encomienda que los participantes son aquellos que pertenecen al grupo social relacionado o afín con el argumento materia de la investigación o problema, ello amerita que los entrevistados sean abogados especialistas en derecho laboral.

Los participantes materia de investigación lo integran ocho (8) abogados especialistas en Derecho Laboral y Procesal Laboral, pertenecientes a los Ilustres Colegios de Abogados de Lima y Callao.

Tabla N° 02: Participantes

N°	Participante	Grado Académico	Cargo o institución donde labora
01	Julio Josimar Panaijo Saldaña	Abogado	Procuraduría Pública Especializada en Materia de Hacienda
02	Luis Ibrahim Gavancho	Abogado	Fiscal adjunto provincial de la Presidencia de

	Godbersen		Fiscales Superiores distrito Fiscal de Lima
03	Renzo Alonso Ramírez Enciso	Abogado	Especialista Legal – Ministerio de Defensa
04	Cesar Raul Gonzales Mendoza	Abogado	Abogado Litigante - Independiente
05	Lucero Gutiérrez Herrera	Abogada	Litigante Laboral Independiente
06	Segundo Guzmán Saldaña Vásquez	Abogado	Gerente General - Estudio Saldaña, Abogados & Asociados S.A.C.
07	Francis Luzbell Barrientos Walker	Abogada	Abogada – Global Fastway_S.A.C.
08	Laleska Isabel Gonzales Espichan	Abogada	Abogado Laboralista – Themis Consultores S.A.C.

Fuente: Elaboración propia, Callao, 2022.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sabino (1992) comenta que una técnica de investigación como la entrevista, metodológicamente implica una interacción social que conlleva a la recolección de datos para la investigación. Los tesisistas utilizarán la técnica denominada entrevista como instrumento de recolección de datos que constan de doce preguntas que nos permitirá llegar dar respuesta al problema planteado en la investigación respecto de los alcances que brindan los especialistas de acuerdo a sus ilustraciones, práctica y trayectoria, que se relaciona estrictamente con la investigación.

A consecuencia de la situación actual de emergencia sanitaria, se utilizaron alternativamente en la presente investigación aplicativos digitales como Zoom, Google Meet, Microsoft Teams, entre otros, para aquellos participantes que se les imposibilitaba o consideraba pertinente no entrevistarse de manera presencial.

3.6. Procedimiento

Es la forma en la que se obtendrán los datos de la tesis, la misma que para su

realización debe seguir una organización, con ello nuestra investigación conseguirá mantener el orden de recolección de la información que conllevará a alcanzar resultados positivos para la investigación.

3.7. Rigor científico

Roda (2016) sustenta que en la investigación cualitativa cumplir con el rigor científico supone el uso de diversas técnicas como el análisis de interpretación, generándose certeza en el investigador por intermedio de la visualización y su desarrollo en el modo de investigar, por ello es que los conceptos de categorización y subcategorización generan relevancia en la investigación lográndose tener un gran y mejor interpretación en la secuencia de redacción. Del mismo modo, se obtuvo como parte de la investigación la validez de nuestros instrumentos a través de juicio de expertos, quienes aprobaron el contenido de los instrumentos de la presente investigación.

Tabla N° 03: Validación de Juicio de Expertos

N°	Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora
01	Certificado de Validez de contenido del instrumento	Paul Gustavo García Becerra	Doctor en Derecho
02	Certificado de Validez de contenido del instrumento	Rómulo Torres Ventocilla	Juez Superior de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

03	Certificado de Validez de contenido del instrumento	Juan Rómulo Torres Abarca	Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Santa Anita
----	---	---------------------------	--

Fuente: Elaboración propia, Callao, 2022.

3.8. Método de análisis de la información

Triangulación

Según Okuda y Gómez (2005) la triangulación amerita emplear una serie de estrategias al aprender un mismo fenómeno y surge como una alternativa al estudio cualitativo.

Categorización

Para Torres (1998) la categorización consiste en denominar o definir un término que contiene una unidad de análisis, la misma que contiene subcategorías. Dicho ello, en el presente estudio, se consignó como categoría: los medios probatorios extemporáneos, la misma que se divide en cuatro subcategorías: i) derecho a la prueba; ii) actividad probatoria de la prueba extemporánea; iii) función jurisdiccional de la prueba extemporánea; y iv) principio de veracidad.

Saturación de categoría

Según Báez (citado en Izcarra, 2014) se refiere a la saturación como un punto en la discusión que concluye sobre si y no cabe anotación alguna pues los participantes solo repiten las mismas respuestas.

Codificación

Para Monge (2015) el código es el eje central de la investigación en la codificación de los datos.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se elabora con fines académicos teniendo en consideración que la admisión o rechazo de pruebas extemporáneas ofrecidas en las Salas Laborales de Lima es un tema interesante para la comunidad jurídica y que además supone un supuesto no regulado en nuestra legislación laboral, conllevando a que los jueces laborales adopten criterios mayoritarios en base a principios y facultades que la ley no faculta expresamente.

En ese sentido, todo el contenido de este trabajo es la suma constante de investigación y trabajo de campo que se ha realizado con investigación, honestidad

y autenticidad, estableciendo ello la originalidad de su autoría. Salazar (2018) recomienda que el investigador que haga uso y manejo de un derecho de autor, se debe citar de acuerdo a las normas APA, para de esta manera contribuir con una investigación de calidad a la comunidad científica.

Por último, los autores son respetuosos de la Guía de Elaboración de Tesis elaborada por la Universidad Cesar Vallejo, la misma que detalla todos los pasos, indicaciones, orientaciones que definen la originalidad de la tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En la presente investigación se aplicó la guía de entrevista, siendo los entrevistados abogados especialistas y conocedores del tema materia de investigación. Se entrevistó a ocho (8) abogados especialistas en materia laboral y civil.

En el transcurso de la investigación y en respuesta a los objetivos, tanto general como específicos, se lograron los siguientes resultados:

Respecto a nuestro objetivo general: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021, los participantes Panaijo, Gonzales y Saldaña (2022) señalan en que el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del año 2018 suscitado en la ciudad de Chiclayo, en una de sus temas desarrollados se discute la admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia que sea importante y definitoria de la controversia. Asimismo, Ramírez y Gutiérrez (2022) mantienen una postura más reservada donde debe priorizarse los plazos previamente establecidos en nuestra legislación laboral. Por último, Gavancho, Barrientos y Gonzales (2022) argumentan que el criterio que deben aplicarse son los principios del derecho laboral como economía procesal, celeridad, veracidad, entre otros.

En cuanto al primer objetivo específico: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021, para Ramírez, Saldaña, Gavancho y otros (2022) coinciden que el derecho a la prueba es imprescindible e importante para el desarrollo de un debido proceso. De otro lado, Panaijo y Gonzales (2022) precisan que muchas veces surgen circunstancias ajenas al proceso que afectan a la teoría del caso y el derecho a probar.

En lo atinente al segundo objetivo específico: Indagar por qué debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021, los entrevistados Panaijo, Gavancho, Gonzales, Saldaña y Barrientos (2022) subrayan la importancia del hecho nuevo en el proceso laboral pues estaríamos ante pruebas que podrían variar en la decisión final de los magistrados. Ramírez (2022) indica que si influye en el hecho que no se

puede acreditar la situación laboral que busca ser reconocida a través de un derecho. Finalmente, Gutiérrez (2022) sostiene que debería influir muy poco el hecho nuevo pues los procesos en segunda instancia cuentan con la mayoría de casos por hechos ya concluidos.

Cabe resaltar los resultados de los participantes, en relación al tercer objetivo específico: Cuestionar cómo debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021, Gonzales, Ramírez, Saldaña y Barrientos (2022) enfatizan que si es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia. En contrario sensu, para Gutiérrez (2022) no existe una deficiencia de la ley pues la Nueva Ley Procesal del Trabajo regula la posibilidad de ofrecer medios probatorios extemporáneos hasta antes de la etapa de actuación probatoria. De igual manera, Panaijo y Gavancho (2022) no precisan con una respuesta positiva o negativa pues la ley contempla la posible regulación de un problema en un tiempo determinado, sin embargo, esta puede variar con el tiempo.

Por último, en cuanto al cuarto y último objetivo específico: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021, nuestros participantes Panaijo, Gavancho, Gonzales, Saldaña y Barrientos (2022) coinciden que no se debe interpretar de manera cerrada y restrictiva el supuesto de regulación de una prueba extemporánea en segunda instancia pues ello afectaría un perjuicio a las partes procesales. Sin embargo, para Ramírez y Gutiérrez (2022) si debería interpretarse como tal pues la presentación de una prueba extemporánea en segunda instancia debe ir respaldada con la debida motivación.

4.2. Discusión

Discusión Objetivo General

Objetivo General: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

En lo que respecta al objetivo general de la investigación, se entiende que la controversia respecto a la admisión y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia reside en la importancia y pertinencia del documento que deberá ser meritudo por los magistrados superiores. Sin embargo, para Ramírez y Gutiérrez (2022) debe priorizarse estrictamente lo expresamente regulado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Como se ha podido ver en este estudio, existen dos claras posturas respecto a la admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, para tal caso los investigadores consideran que el medio probatorio extemporáneo en segunda instancia debe ser importante y pertinente a fin de que la Sala admita y valore dichas pruebas que podrían ser definitivas de la controversia.

Discusión Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

En cuanto a la discusión sobre el primer objetivo específico, los investigadores coinciden con la mayoría de los entrevistados que el derecho a la prueba es un elemento importante e imprescindible para el desarrollo de un debido proceso, asimismo subrayamos lo señalado por Panaijo y Gonzales (2022) que el derecho a probar muchas veces se ve afectado por circunstancias ajenas que afectan la teoría del caso del demandante demandado; por lo que se demuestra que el derecho a la prueba es un derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano.

Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

De igual manera, en lo concerniente a la discusión sobre el segundo objetivo específico, los investigadores respaldan las posiciones de la mayoría de nuestros entrevistados que precisan que el hecho nuevo supone pruebas que podrían afectar la decisión final de los magistrados al momento de resolver la controversia. No obstante, para Gutiérrez (2022) el hecho nuevo no influye toda vez que los procesos

laborales en segunda instancia cuentan con hechos ya concluidos. Con ello, queda probado que la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia debería ser regulada en el proceso laboral peruano.

Discusión objetivo específico 3

Objetivo específico 3: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

Con respecto a la discusión de los participantes, en relación al tercer objetivo específico, existen posiciones compartidas en cuanto al supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos como deficiencia de la ley. Para Gonzales, Ramírez, Saldaña y Barrientos (2022) al no encontrarse expresamente regulado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo no genera sustento legal y, por ende, omite un aspecto relevante que puede determinar la motivación de una sentencia o en la decisión final del órgano jurisdiccional. En cambio, Panaijo y Gavancho (2022) prefieren no otorgar una respuesta afirmativa o negativa pues el tiempo es un factor importante para el desarrollo de una ley y su dinámica, la misma que no es la misma ahora que en unos cinco años. Finalmente, Gutiérrez (2022) no existe deficiencia alguna dado que la Nueva Ley Procesal del Trabajo regula expresamente a oportunidad de ofrecer medios probatorios extemporáneos, esto es, antes de la etapa de actuación probatoria. Entonces, los investigadores consideran que no regular dicho supuesto si es una deficiencia de la legislación laboral pues en el marco de la función jurisdiccional de la prueba extemporánea deben admitirse y valorarse hasta antes de llevarse a cabo la audiencia de vista de la causa inclusive, siempre que se trate de pruebas de gran importancia y que causen certeza en los magistrados al momento de expedir la sentencia correspondiente en las Salas Laborales de Lima, 2021.

Discusión Objetivo Específico 4

Objetivo Específico 4: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

Culminando con la discusión del cuarto y último objetivo específico, los investigadores reafirman lo sostenido por los entrevistados en cuanto el proceso

tiene como fin la búsqueda de la verdad real sobre la formal aperturando la posibilidad de presentar medios probatorios extemporáneos por hechos nuevos suscitados que ayuden a encontrar la verdad real o derecho materia de discusión.

V. CONCLUSIONES

Primero. En relación al objetivo general el cual era como debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, se concluyó mediante la información recabada por nuestra principal herramienta de investigación la cual fue la entrevista que, los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano debe encontrarse expresamente regulado en el artículo 21° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, siempre y cuando se trate de una prueba de gran importancia, relevante y definitoria de la controversia.

Segundo. Con respecto al primer objetivo específico el cual llama a analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia del proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021, se concluye que la admisión de medios probatorios extemporáneos en el proceso laboral peruano no afecta el derecho a la prueba de manera negativa, puesto que, al admitir medios probatorios debidamente valorados por el juez puede llevarse a cabo un debido proceso y derecho a la prueba eficaz.

Tercero. Del segundo objetivo específico donde se indaga porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, mediante la herramienta de investigación, se concluye que es necesario e imperativo regular la actividad probatoria de la prueba extemporánea de los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano ya que de no regularse la admisión o rechazo de estos medios probatorios nos encontraríamos en una controversia jurídica en materia laboral.

Cuarto. De acuerdo al tercer objetivo específico el cual fue cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021. Los investigadores concluyen que no regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia afectaría la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano puesto que no podría haber un pleno ejercicio de los órganos jurisdiccionales competentes para poder concluir un proceso.

Quinto. Relacionado a la correcta argumentación del cuarto objetivo específico donde se analiza de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia del proceso laboral peruano, distrito de judicial de lima 2021. Se llegó a la conclusión que, según lo argumentado por los entrevistados, la búsqueda de la verdad real y formal son la base fundamental del proceso en sí, siendo un derecho inherente que mantienen las partes en el proceso, teniendo en cuenta esto, la admisión de los medios probatorios extemporáneos afectaría positivamente en la búsqueda de la veracidad puesto que se admitirían pruebas debidamente valoradas lo cual le da una participación activa a la prueba y la búsqueda de la verdad real en el proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Resulta necesario la modificación del artículo 21° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, donde actualmente se encuentra regulado la admisión de los medios probatorios en la demanda y la contestación y extraordinariamente podrían ofrecerse de forma excepcional antes de la actividad probatoria, ampliándose el texto legal en el extremo que permita admitir extraordinariamente los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano.

Segundo: Resulta necesario determinar plazos adecuados y la oportunidad donde se puedan admitir los medios probatorios extemporáneos en la segunda instancia del proceso laboral peruano teniendo en cuenta los principios de pertinencia y preclusión del proceso.

Tercero: Resulta necesario determinar los parámetros pertinentes para la admisión excepcional de los medios probatorios extemporáneos y su debida valoración en la segunda instancia del proceso laboral peruano.

Cuarto: Resulta necesario el apoyo del estado para una debida capacitación a los jueces especializados en materia laboral para la debida interpretación y admisión de los medios probatorios extemporáneos con el fin de admitirlos o rechazarlos si dicha prueba es de suma relevancia para el proceso laboral peruano.

REFERENCIAS:

NACIONALES

Arce, E. (2013). Los principios en el derecho procesal del trabajo peruano. Cuaderno de Trabajo del CICAJ N° 7. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ), Lima. Disponible en: <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/ELMER-ARCE.pdf>.

Benites, G. (2019). La actuación judicial respecto al ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos en el proceso laboral peruano. (Tesis de pregrado en Derecho–Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12436/Tesis%20GREISY%20YELISET%20H%20BENITES%20RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Boza, G. (2011). Lecciones de Derecho del Trabajo. Segunda Edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Bustamante, R. (2017). El corto plazo para contradecir los medios probatorios extemporáneos genera indefensión para los litigantes. (Tesis de pregrado en Derecho-Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/827/BUSTAMANTE%20RIVERA%20C%20GENARO%20LEMUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bustamante, R. (1997). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. Apuntes de Derecho Procesal. ARA Editores. Lima.

Castillo, V. (2016). La actividad probatoria en la Nueva Ley Procesal Laboral. Séptima edición. Revista jurídica de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Chávez, J. (2020). Procedimientos para admitir y actuar pruebas extemporáneas en el proceso laboral peruano. Revista de Derecho Procesal del Trabajo. DOI <https://doi.org/10.47308/rdpt.v1i1.4>

Chocrón, A. (2001). Lecciones de Derecho Procesal Laboral. Ediciones Laborum. Murcia, España.

Congreso de la República (2010). Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N.º 29497. Lima: 13 de enero de 2010. DOI: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v1i1.4>

Contreras, M. (2020). La necesaria aplicación del principio de preclusión en la fijación de puntos controvertidos en el proceso civil peruano. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil.

Deho, E. S. M. (2011). Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano DE 1993 (Pontífice Universidad Católica del Perú). Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4673/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diario Oficial El Peruano (4 de octubre de 2018). La prueba extemporánea es posible. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia-la-prueba-extemporanea-es-posible-71632.aspx>

Fadelli, A. (2009). Diferencia entre hechos nuevos y nuevos hechos. La actualidad del derecho. Recuperado de <http://estudiofadelli.blogspot.pe/2009/04/nuevos-hechos-y-hechos-nuevos.html>

Toyama, J., & Vinatea Recoba, L. (2012). Análisis y Comentarios de la Nueva Ley Procesal Laboral. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Gómez, F. (2006). Derecho Procesal del Trabajo – Ley Procesal del Trabajo. Editorial San Marcos. Segunda Edición. Lima Huamán, El (2012). La Prueba de Oficio en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Revista Ita Ius Esto. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/8_9Huaman Estrada.pdf

Landa, C. (2014). Labor Law and its process of constitutionalisation special analysis of women and working mothers.

LEDESMA NARVAEZ, Marianella, “El Código Procesal Civil”, Editorial Gaceta Jurídica, Tomo I, Lima – Perú, 2014, p. 761

Mantero, F. (2021). Comentario Inicial de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que ha comenzado a ser aplicada en la República del Perú. Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Montoya, A. (2016). Derecho del trabajo. Editorial Tecnos. Madrid.

Neves, J. (2000). Introducción al Derecho Laboral. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Núñez, S. (2007). La prueba de oficio en el proceso laboral. Revista de Derecho Vox Juris. Edición N° 14. Editorial Facultad de Derecho-USMP.

Paredes, P. (1997). Prueba y presunciones en el proceso laboral. ARA Editores. Lima.

Pinto, M. (2017). La incorporación de oficio de un medio probatorio en la audiencia de juzgamiento no invalida la sentencia – Casación Laboral N.º 15296- 2014-Lima. (Tesis de pregrado en Derecho – Universidad Científica del Perú). Recuperado: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/345/PINTO-1-Trabajo->

La%20incorporaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial (2017). Casación Laboral N° 17059-2016-Lima Este. Lima: 28 de noviembre de 2017.

Rivera, R. (2016). Influencia de la decisión de los jueces laborales orales de prueba de oficio, de medios de prueba extemporáneos rechazados, en el derecho al debido proceso. (Tesis de pregrado en Derecho – Universidad Privada del Norte). Recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10122/Rivera%20Medina%2c%20Roc%20c3%ado%20del%20Carmen.pdf?sequence=8&isAllowed=y>

Sánchez, A. (2017). La prueba de oficio en el modelo laboral oral. Revista especializada institucional de la Corte Superior de Justicia de La Libertad por el VII Aniversario de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

García-Mora, M. (1960). La prueba en el derecho procesal norte-americano. Derecho PUCP, (19), 29-39. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.196001.004>

VEESCOVI, Enrique, 1988, p. 151

INTERNACIONALES

Álvaro, M. (2014). El debido proceso, la falta de pertinencia y eficacia en la utilización de los medios probatorios en materia civil. (Tesis de pregrado en Derecho – Universidad Central de Ecuador).

Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3119/1/T-UCE-0013-Ab-55.pdf>

Arevalo, J. (2018). The Principles of the Labor Proceedings. Revista Lex. DOI <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i22.16>

Couture, E. J. (1958). Fundamentos de Derecho Procesal civil (Tercera edición). De Palma editores.

KIELMANOVICH, Jorge L. "Teoría de la prueba y medios probatorios". Segunda edición, Editorial Rubinzal- Culzoni, Buenos Aires, Argentina. 2001

Lobos, P. (2017). Facultad del Juez Laboral de decretar prueba de oficio a la luz del principio de igual procesal. (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad de Chile).

Martínez, J. (1988). Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad social. Editorial Astrea. Segunda Edición. Buenos Aires.

Ruiz, L. G. (2019). La prueba ilícita y sus efectos en la calificación del despido (Universidad de Alcalá). Recuperado de:

https://node1.123dok.com/dt02pdf/123dok_es/000/358/358531.pdf.pdf?X-Amz-Content-Sha256=UNSIGNED-PAYLOAD&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=7PKKQ3DUV8RG19BL%2F20221120%2F%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20221120T130656Z&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Expires=600&X-Amz-Signature=fe6bff1aa635bd0198040d2d69a504233e64babd64f2a6f2463d0057907950b1

Sebastián, M. (2007). Derecho probatorio: parte general. Ediciones Jurídicas Cuyo.

García-Mora, M. (1960). La prueba en el derecho procesal norte-americano. Derecho PUCP, (19), 29-39. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.196001.004>

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla N° 04: Categorización Apriorística

título	Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021				
Problema	Objetivos	Categoría	definición	sub categorías	metodo
¿Cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021?	Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021	Medios probatorios extemporáneos	Aquellas elementos utilizados por las partes procesales para incorporar pruebas al proceso fuera de su oportunidad	Derecho a la prueba Actividad probatoria Función jurisdiccional Principio de veracidad	cualitativo

ANEXO 1

Tabla N° 04: Categorización Apriorística

título	Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021				
Problema	Objetivos	Categoría	definición	sub categorías	metodo
¿Cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021?	Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021	Medios probatorios extemporáneos	Aquellos elementos utilizados por las partes procesales para incorporar pruebas al proceso fuera de su oportunidad	Derecho a la prueba Actividad probatoria Función jurisdiccional Principio de veracidad	cualitativo

problema específico	objetivo específico	tipo y diseño
¿De qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021?	Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.	fenomenologico
¿Por qué debería regularse la actividad probatoria en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021?	Indagar porque debería regularse la actividad probatoria en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.	
¿Como debería regularse la función jurisdiccional en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021?	Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.	
¿De qué manera debería regularse el Principio de Veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021?	Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.	

Fuente: Elaboración propia, Callao, 2022.

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

1.1 Nombre: _____.

1.2 Cargo / profesión: _____.

1.3 Grado académico: _____.

1.4 Especialidad: _____.

1.5 Cargo e Institución donde labora: _____.

1.6 Fecha de entrevista: _____.

1.7 Autor:

II. Aspectos de la entrevista

Título de investigación: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021**

Objetivo General: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

1. Según su experiencia, ¿Qué criterios se deberían aplicar para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano?

Respuesta:

2. Según su conocimiento ¿Es posible la admisión de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral o deberían ser rechazados de plano? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta:

Objetivo específico 1: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

3. Según su experiencia ¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?

Respuesta:

4. Según su experiencia ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta:

Objetivo específico 2: Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

5. Según su conocimiento ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta:

6. ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación dela legislación laboral? ¿Qué nos puede explicar?

Repuesta:

Objetivo específico 3: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito

7. Según su conocimiento ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta:

8. Según su experiencia ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?

Respuesta:

Objetivo específico 4: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

9. Según su conocimiento ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?

Respuesta:

10. Según su experiencia ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta:

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor Doctor:

PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Elaboración de Tesis de la UCV, en la sede de Callao, promoción 2022, sección 122, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y obtener el Título Profesional de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de la categoría y subcategorías
- Matriz de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Gonzales Alache Cesar Raúl

D.N.I.: 75352279



Infantes Manrique Paolo Aaron

D.N.I.: 75346363

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORIAS

Categoría 1: Medios probatorios extemporáneos

Aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba de manera excepcional. (Bustamante Alarcón, Reynaldo. "El problema de prueba ilícita: Un caso de conflicto de derechos. Una perspectiva procesal constitucional". En Themis N° 43,2010, pp. 137-158).

Subcategorías:

Subcategoría 1: Derecho a la prueba

"El derecho a la prueba es un derecho fundamental en consideración a la inherencia con la persona, debido a que en gran medida la condición existencial de aquellas depende de la virtud de la verdad que declaren los jueces en los procesos judiciales y porque la prueba se encuentra en todos los ámbitos de la vida de las personas, en su cuerpo, en su intimidad o en sus actividades sociales." (Jaramillo, L. B. (2007). El Derecho a la Prueba como un Derecho fundamental. Comité para el Desarrollo de la, 205.)

Subcategoría 2: Actividad probatoria de la prueba extemporánea

Concebida en su unidad, la actividad probatoria puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad. (CLARIÁ OLMEDO, Jorge A., *Derecho Procesal penal, Tomo II*, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, p. 305).

Subcategoría 3: Función Jurisdiccional de la prueba extemporánea

La función jurisdiccional de la prueba extemporánea supone a toda actividad que dentro del régimen constitucional está encomendada y es desarrollada, por el órgano judicial. (MEDINA, C. L. (2001). La función jurisdiccional del estado. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 131.)

Subcategoría 4: Principio de Veracidad

Principio procesal básico que busca la verdad, verdad que deberá ser real y no lo aparente o formal (Gómez, F. (2006). Derecho Procesal del Trabajo – Ley Procesal del Trabajo. Editorial San Marcos. Segunda Edición. Lima)

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría 1: Medios probatorios extemporáneos

Subcategorías	Indicadores	Ítems
Derecho a la prueba	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho fundamental - Debido proceso 	<p>¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?</p> <p>¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?</p>
Actividad probatoria de la prueba extemporánea	<ul style="list-style-type: none"> - Hecho nuevo - Derecho Civil 	<p>¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?</p> <p>¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral?</p>
Función jurisdiccional de la prueba extemporánea	<ul style="list-style-type: none"> - Deficiencia de la ley - Administración de Justicia 	<p>¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?</p> <p>¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?</p>
Principio de veracidad	<ul style="list-style-type: none"> - Cerrada y restrictiva - Verdad real 	<p>¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?</p> <p>¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?</p>

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Medios Probatorios Extemporáneos		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Derecho a la prueba	Si	No	Si	No	Si	No	
	Pregunta: ¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?	x		x		x		
	Pregunta: ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?	x		x		x		
N°	SUBCATEGORÍA 2: Actividad probatoria de la prueba extemporánea							
	Pregunta: ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?	x		x		x		
	Pregunta: ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral?	x		x		x		
N°	SUBCATEGORÍA 3: Función jurisdiccional de la prueba extemporánea							
	Pregunta: ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?	x		x		x		
	Pregunta: ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?	x		x		x		
N°	SUBCATEGORÍA 4: Principio de veracidad							
	Pregunta: ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?	x		x		x		
	Pregunta: ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: DR GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO

DNI:.....45729853.....

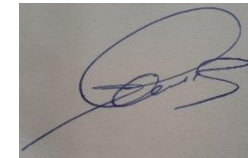
Especialidad del validador:.....DOCTOR EN DERECHO.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

...22....de...JUNIO del 2022.



Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor Magister:

JUAN ROMULO TORRES ABARCA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes del Programa de Elaboración de Tesis de la UCV, en la sede de Callao, promoción 2022, sección 122, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el Título Profesional de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de la categoría y subcategorías
- Matriz de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Gonzales Alache Cesar Raúl

D.N.I.: 75352279



Infantes Manrique Paolo Aaron

D.N.I.: 75346363

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORIAS

Categoría 1: Medios probatorios extemporáneos

Aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba de manera excepcional. (Bustamante Alarcón, Reynaldo. "El problema de prueba ilícita: Un caso de conflicto de derechos. Una perspectiva procesal constitucional". En *Themis* N° 43, 2010, pp. 137-158).

Subcategorías:

Subcategoría 1: Derecho a la prueba

"El derecho a la prueba es un derecho fundamental en consideración a la inherencia con la persona, debido a que en gran medida la condición existencial de aquellas depende de la virtud de la verdad que declaren los jueces en los procesos judiciales y porque la prueba se encuentra en todos los ámbitos de la vida de las personas, en su cuerpo, en su intimidad o en sus actividades sociales." (Jaramillo, L. B. (2007). *El Derecho a la Prueba como un Derecho fundamental*. Comité para el Desarrollo de la, 205.)

Subcategoría 2: Actividad probatoria

Concebida en su unidad, la actividad probatoria puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad. (CLARIÁ OLMEDO, Jorge A., *Derecho Procesal penal, Tomo II*, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, p. 305).

Subcategoría 3: Función Jurisdiccional

La función jurisdiccional supone a toda actividad que dentro del régimen constitucional está encomendada y es desarrollada, por el órgano judicial. (MEDINA, C. L. (2001). *La función jurisdiccional del estado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 131.)

Subcategoría 4: Principio de Veracidad

Principio procesal básico que busca la verdad, verdad que deberá ser real y no lo aparente o formal (Gómez, F. (2006). *Derecho Procesal del Trabajo – Ley Procesal del Trabajo*. Editorial San Marcos. Segunda Edición. Lima)

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría 1: Medios probatorios extemporáneos

Subcategorías	Indicadores	ítems
Derecho a la prueba	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho fundamental - Debido proceso 	<p>¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?</p> <p>¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?</p>
Actividad probatoria	<ul style="list-style-type: none"> - Hecho nuevo - Derecho Civil 	<p>¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?</p> <p>¿En que forma incide la actividad probatoria del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral?</p>
Función jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> - Deficiencia de la ley - Administración de Justicia 	<p>¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?</p> <p>¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?</p>
Principio de veracidad	<ul style="list-style-type: none"> - Cerrada y restrictiva - Verdad real 	<p>¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?</p> <p>¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?</p>

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Medios Probatorios Extemporáneos		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Derecho a la prueba Pregunta: ¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?	X		X		X		
	Pregunta: ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Actividad probatoria							
	Pregunta: ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?	X		X		X		
	Pregunta: ¿En qué forma incide la actividad probatoria del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 3: Función jurisdiccional							
	Pregunta: ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?	X		X		X		
	Pregunta: ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 4: Principio de veracidad							
	Pregunta: ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?	X		X		X		
	Pregunta: ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | | Aplicable después de corregir | | No aplicable | |

Apellidos y nombres del juez validador: Mg: JUAN ROMULO TORRES ABARCA
DNI:44160342

Especialidad del validador: **GESTIÓN PÚBLICA/ DERECHO CIVIL**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

01 de JULIO del 2022.
Juan Romulo Torres Abarca
ABOGADO
C.A.L. N° 59266

Firma del Experto Informante

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor doctor:

ROMULO TORRES VENTOCILLA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Elaboración de Tesis de la UCV, en la sede de Callao, promoción 2022, sección 122, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y obtener el Título Profesional de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de la categoría y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Gonzales Alache Cesar Raúl

D.N.I.: 75352279



Infantes Manrique Paolo Aaron

D.N.I.: 75346363

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORIAS

Categoría 1: Medios probatorios extemporáneos

Aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba de manera excepcional. (Bustamante Alarcón, Reynaldo. "El problema de prueba ilícita: Un caso de conflicto de derechos. Una perspectiva procesal constitucional". En Themis N° 43,2010, pp. 137-158).

Subcategorías:

Subcategoría 1: Derecho a la prueba

"El derecho a la prueba es un derecho fundamental en consideración a la inherencia con la persona, debido a que en gran medida la condición existencial de aquellas depende de la virtud de la verdad que declaren los jueces en los procesos judiciales y porque la prueba se encuentra en todos los ámbitos de la vida de las personas, en su cuerpo, en su intimidad o en sus actividades sociales." (Jaramillo, L. B. (2007). El Derecho a la Prueba como un Derecho fundamental. Comité para el Desarrollo de la, 205.)

Subcategoría 2: Actividad probatoria de la prueba extemporánea

Concebida en su unidad, la actividad probatoria puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad. (CLARIÁ OLMEDO, Jorge A., *Derecho Procesal penal, Tomo II*, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, p. 305).

Subcategoría 3: Función Jurisdiccional de la prueba extemporánea

La función jurisdiccional de la prueba extemporánea supone a toda actividad que dentro del régimen constitucional está encomendada y es desarrollada, por el órgano judicial. (MEDINA, C. L. (2001). La función jurisdiccional del estado. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 131.)

Subcategoría 4: Principio de Veracidad

Principio procesal básico que busca la verdad, verdad que deberá ser real y no lo aparente o formal (Gómez, F. (2006). Derecho Procesal del Trabajo – Ley Procesal del Trabajo. Editorial San Marcos. Segunda Edición. Lima)

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría 1: Medios probatorios extemporáneos

Subcategorías	Indicadores	Ítems
Derecho a la prueba	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho fundamental - Debido proceso 	<p>¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?</p> <p>¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?</p>
Actividad probatoria de la prueba extemporánea	<ul style="list-style-type: none"> - Hecho nuevo - Derecho Civil 	<p>¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?</p> <p>¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral?</p>
Función jurisdiccional de la prueba extemporánea	<ul style="list-style-type: none"> - Deficiencia de la ley - Administración de Justicia 	<p>¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?</p> <p>¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?</p>
Principio de veracidad	<ul style="list-style-type: none"> - Cerrada y restrictiva - Verdad real 	<p>¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?</p> <p>¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?</p>

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Medios Probatorios Extemporáneos		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Derecho a la prueba	Si	No	Si	No	Si	No	
	Pregunta: ¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?	X		X		X		
	Pregunta: ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 2: Actividad probatoria de la prueba extemporánea							
	Pregunta: ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?	X		X		X		
	Pregunta: ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 3: Función jurisdiccional de la prueba extemporánea							
	Pregunta: ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?	X		X		X		
	Pregunta: ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 4: Principio de veracidad							
	Pregunta: ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?	X		X		X		
	Pregunta: ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. TORRES VENTOCILLA ROMULO**
DNI: **07937087**

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO**

01 de JULIO de 2022.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Torres Ventocilla Romulo', is written over a horizontal dashed line.

Firma del Experto Informante

ANEXO 4

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

.....

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: _____

Firma:

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Los presentes investigadores vienen desarrollando la investigación titulada: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

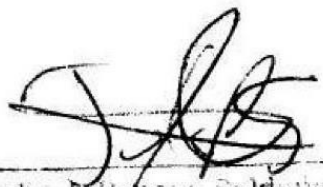
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **JULIO JOSIMAR PANAIJO SALDAÑA**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 08 de JULIO de 2022.

Firma:


Julio J. Panajo Saldaña
ABOGADO
C.A.L. 50900

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Los presentes investigadores vienen desarrollando la investigación titulada: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **LUIS IBRAHIM GAVANCHO GODBERSEN**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 13 de JULIO de 2022.

Firma:



Luis Ibrahim Gavancho Godbersen
ABOGADO
Reg. CAL N° 65212

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Los presentes investigadores vienen desarrollando la investigación titulada: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **RENZO ALONSO RAMIREZ ENCISO**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 11 de JULIO de 2022.

Firma:



Renzo Alonso Ramirez Enciso
ABOGADO
CAL: 64864

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Los presentes investigadores vienen desarrollando la investigación titulada: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **CESAR RAUL GONZALES MENDOZA**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 14 de JULIO de 2022.

Firma:



CESAR RAUL GONZALES MENDOZA
ABOGADO
REG. CAC 1587 - REG. CAL 8939

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Los presentes investigadores vienen desarrollando la investigación titulada: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **LUCERO GUTIERREZ HERRERA**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 11 de JULIO de 2022.

Firma:



ESTUDIO
MUNIZ
OLAVE
MILLANDEZ
CASTIBLANCO
GUTIERREZ
HERRERA

LUCERO GUTIERREZ HERRERA
CAL. N° 69437

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Los presentes investigadores vienen desarrollando la investigación titulada: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **SEGUNDO GUZMAN SALDAÑA VASQUEZ**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 15 de JULIO de 2022.

Firma:



Segundo G. Saldaña Vásquez
ABOGADO
C.A.C. 7228 - C.A.L. 88511

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

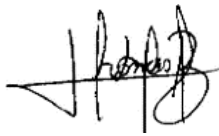
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **FRANCIS LUZBELL BARRIENTOS WALKER**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 19 de Julio del 2022

Firma:



**FRANCIS LUZBELL
BARRIENTOS WALKER
ABOGADA
REG.CAL.87016**

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada participante:

Los presentes investigadores vienen desarrollando la investigación titulada: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

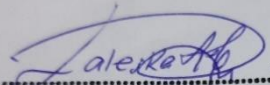
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **LALESKA ISABEL GONZALES ESPICHAN**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 18 de JULIO de 2022.

Firma:



Laleska I. Gonzales Espichan
ABOGADA
Reg. C.A.C. 11648

ANEXO 5
Transcripción de
datos
GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

- 1.1. Nombres completos: JULIO JOSIMAR PANAIJO SALDAÑA
- 1.2. Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE HACIENDA

II. Aspectos de la entrevista

Título de la investigación: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Objetivo General: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

1. Según su experiencia, ¿Qué criterios se deberían aplicar para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano?

Respuesta: En sí deberíamos partir del proceso laboral peruano tiene mediante un pleno jurisdiccional nacional laboral de aplicación de medios probatorios de manera extemporánea en segunda instancia, sin embargo, en muchos casos debe de cumplir con ciertos requisitos.

Su pertinencia va a estar más que nada adscrito a que si estos medios probatorios pueden poner fin al proceso, la pertinencia y la obtención de los mismos deberían ser la base para que se tenga en cuenta su admisión o no, sin perjuicio de que en los procesos laborales que he tenido a bien llevar en instituciones públicas, los magistrados tienden a admitir los medios probatorios por ambas partes.

2. Según su conocimiento ¿Es posible la admisión de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral o deberían ser rechazados de plano? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta: Comparto mi opinión con los magistrados que tienden a admitir medios probatorios extemporáneos toda vez que tanto para la parte demandante o demandada en el transcurso del proceso quedan unos documentos que podrían poner fin al proceso y justamente ello va con los principios de la ley procesal del trabajo, economía procesal e

inmediatez. A partir de ello, yo si estoy de acuerdo en la admisión de dichos medios probatorios siempre y cuando su pertinencia pueda poner fin a la instancia o por lo menos pueda crear probanza en los magistrados de segunda instancia de alguna situación que haya quedado sin resolver en primera instancia.

Objetivo específico 1: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

3. Según su experiencia, ¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?

Respuesta: Básicamente cada etapa dentro del proceso laboral es preclusoria, es decir, una vez que finaliza una etapa pasamos a la siguiente justamente y en aplicación del principio del debido proceso ya no estaría permitido que abriéramos una etapa que ya habría concluido. Ahora, si en segunda instancia una de las partes presente medios probatorios de manera extemporánea, a primera vista se toma como algo que afecta al debido proceso y la igualdad entre las partes teniendo en cuenta que yo me he preparado, sea demandante o demandado, para rebatir los medios probatorios presentadas en una instancia y ahora se varíe la teoría del caso teniendo en cuenta nuevos medios probatorios, usualmente el proceso laboral en este caso admite lo cual es contradictorio, por eso los magistrados en segunda instancia toman ciertos criterios por ejemplo: la fecha del medio probatorio, de qué manera se ha obtenido el medio probatorio y la pertinencia o no.

4. Según su experiencia ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: Yo creo que dependiendo de la valoración que hagan los magistrados teniendo en cuenta la oportunidad que yo tengo para presentar los medios probatorios y, adicionalmente, que el magistrado admita de oficio podría contravenir el debido proceso. Hay que tener en cuenta que nosotros hablamos de hecho nuevo, si yo soy trabajador y he presentado todos mis medios probatorios indicando al magistrado que yo he elaborado en tales fechas y después de ello, encuentro un medio probatorio que es de fecha posterior, solicité a la entidad pública, en este caso la parte demandada, no me lo entregaba y recién me lo entrega posterior a todas las etapas que ya han precluido, entonces obviamente estamos hablando a hechos nuevos que van a poner fin a un punto controvertido. Yo estoy totalmente de acuerdo que esto no afectaría al debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

Objetivo específico 2: Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

5. Según su conocimiento ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Bueno, en si el hecho nuevo podría variar el fallo en la segunda instancia, inclusive en la primera instancia. De manera personal puedo señalar que ha habido procesos que por el tiempo que se me otorgan, por ejemplo, en el proceso abreviado que solo tengo diez días para presentar estos medios probatorios y que estaba defendiendo a una entidad en calidad de demandada, el tiempo fue insuficiente para recabar esta información entonces justamente se da la oportunidad a criterio del Juez teniendo en cuenta la pertinencia y oportunidad del medio probatorio y la obtención del mismo con posterioridad que yo pueda presentar medios probatorios extemporáneos y que obviamente han cambiado la decisión del fallo, que podría haberme dado la razón a la otra parte, sin embargo, con la incorporación de estos medios probatorios ha cambiado el criterio que ha tenido el Juez para definir la controversia. Es una cuestión que debería ser regulada formalmente de todas maneras lamentablemente la Nueva Ley Procesal de Trabajo que ya no tiene nada de nuevo (doce años), la normativa que se encuentra inserta en ello ya no tiene la misma capacidad resolutive que tenía antes y que justamente ante estas falencias es que los magistrados han llegado a la conclusión que mediante a los plenos que han ido desarrollando por diversas temas, entre ellos, justamente el tema de la prueba extemporánea mecanismos para guiar al magistrado al momento de que se encuentre en una situación que no está debidamente contemplada o ha sido omitida en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

6. ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral? ¿Qué nos puede explicar?

Respuesta: El Código Procesal Civil contempla muchas de las cuestiones que no se encuentran de repente desarrolladas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, nosotros de manera supletoria aplicamos el Código Procesal Civil porque justamente en todo lo que viene a ser actividad probatoria y hablando del proceso, se encuentra debidamente desarrollado y también debemos tener en cuenta que se trata de una norma que ya tiene muchos años y no contempla al cien por ciento todas las controversias que podrían generarse en el proceso laboral. Por experiencia propia recalco que, con la aplicación supletoria del Código Civil a la fecha, no es que no se haya mayores inconvenientes para que se pueda desarrollar el proceso laboral y en muchos casos de manera célere y económica a la misma ley procesal del trabajo,

creo que no sería necesario que se varíe mucho de esto ya que el Código Procesal Civil si llega a contemplar muchas de las cuestiones que se ven en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Objetivo específico 3: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

7. Según su conocimiento ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: En si sería una respuesta un poco ambigua la mía, en razón de que la ley puntualmente contempla la posible resolución de un problema en un lugar o un tiempo determinado, sin embargo, al ser de una manera dinámica en este caso la sociedad peruana las creencias, la forma de comportarnos en el largo del tiempo queda en evidencia que una norma que yo estoy aplicando y que es aprobada en una norma el día de hoy, en unos cinco años esa norma no va a tener la misma eficacia en el tiempo. De ello resulta que siempre como operadores del derecho, abogados, jueces, fiscales inclusive, se tenga en buena cuenta complementar la norma con lo más básico que hemos encontrado, la doctrina y la jurisprudencia, que en buena cuenta que siempre han tratado de resolver esas lagunas y falencias que tienen la misma normativa.

8. Según su experiencia ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?

Respuesta: Básicamente el proceso es el medio y el fin viene a ser que tengamos un fallo razonable en un tiempo prudencial que pueda satisfacer a las partes intervinientes, el problema viene a ser que en muchos casos el proceso en su decurso no es célere, económico y muchas veces es tardío en demasía.

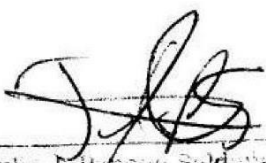
Objetivo específico 4: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

9. Según su conocimiento ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?

Respuesta: Yo creo que no se debería interpretar la norma de una manera cerrada y restrictiva, ya ha existido en muchos casos normas que si bien es cierto eran cerradas y restrictiva al final de cuenta por la misma dinámica del derecho y desarrollo del proceso, por las mismas pertinencias y jurisprudencias que ha tenido la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, no podemos partir de normas cerradas y que justamente ellas puedan crear un daño a las partes. Hay ciertas normas en el proceso laboral que deben de ser cerradas y restrictivas por ejemplo el plazo para interponer los recursos de apelación, de auto y sentencia, casación y nulidades, que son plazos irremediamente cuando culminen deben rechazarse cualquier escrito con fecha posterior al plazo, pero una cuestión tan maleable como que se admita un medio probatorio creo que si requeriríamos una norma abierta que incorpore estos criterios que ya hemos tratado en las preguntas anteriores.

10. Según su experiencia ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Mira partiendo como un antecedente, en mi experiencia, yo soy de la idea de que existe dos tipos de verdades, una verdad real los hechos acontecidos y una verdad material que yo encuentro en los medios probatorios presentados por las partes. Nosotros somos abogados, somos operadores del derecho y no podemos dejarnos ganar por el sentimiento o de cuestiones de que si seguro ha pasado esto, cada hecho que yo describa y que va fundamentar el petitorio como demandante o que vaya a rebatir como demandado debe estar debidamente sustentado con un documento en cualquiera de las formas que lo pueda presentar, un audio, video, documento escrito, entonces el Juez no va a valorar lo que yo le diga partiendo de algunas excepciones o presunciones en la misma ley procesal del trabajo, el Juez no va a venir a escuchar un cuento fantástico de mi persona que puede ser cierto pero no le va a crear probanza porque no hay ningún medio probatorio que pueda sustentar ello, nosotros en un proceso laboral nos remitimos a una verdad material sucede que si yo he señalado algo de manera oral como lo indica el artículo doce de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala la oralidad va sopesar ante lo escrito.



Julio J. Pizarro Saldarri
ABOGADO
C.A.L. 50900

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

- 1.1. Nombres completos: LUIS IBRAHIM GAVANCHO GODBERSEN
- 1.2. Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA PRESIDENCIA DE FISCALES SUPERIORES DISTRITO FISCAL DE LIMA

II. Aspectos de la entrevista

Título de la investigación: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Objetivo General: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

1. Según su experiencia, ¿Qué criterios se deberían aplicar para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano?

Respuesta: En este caso en particular creo yo considero que el mejor criterio que debería aplicarse para regular los medios probatorios es ver la compatibilidad con los principios procesales laborales como los son la inmediación, celeridad y la veracidad. Si el fin del derecho es hallar la verdad y nos perderíamos del fin de la misma por obviar medios probatorios extemporáneos estaríamos olvidándonos del derecho mismo.

2. Según su conocimiento ¿Es posible la admisión de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral o deberían ser rechazados de plano? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta: Creo yo que los medios probatorios deberían ser admitidos en segunda instancia teniendo en cuenta su relevancia y pertinencia en el caso en particular, para ello se debería un plazo en segunda instancia la entrega de medios probatorios extemporáneos con el fin de estos ser valorados de forma correcta. Ahora el hecho de que el juez calcule la pertinencia de los medios probatorios extemporáneos parte de la experiencia del juez utilizando una sana crítica razonable.

Objetivo específico 1: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

3. Según su experiencia, ¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?

Respuesta: Para saber cómo repercute el derecho a la prueba tenemos que equiparar principios ya que si bien es imperativo un uso correcto del derecho a la prueba en el proceso laboral peruano también lo es el hecho que un uso excesivo del derecho a la prueba podría vulnerar el principio de preclusión en los procesos laborales, tengamos en cuenta siempre el hecho de que los procesos están hechos para culminarse y llegar a la verdad así que utilizar el derecho a la prueba para admitir medios probatorios extemporáneos sería un abuso del derecho, para esto el juez debe ponderar la urgencia y la imperatividad de la prueba en este proceso, siendo proporcional con el proceso y no vulnerar también la economía procesal de las partes.

4. Según su experiencia ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: No. No lo contraviene si tenemos en cuenta lo antes mencionado que son la proporcionalidad y la búsqueda de la verdad, si bien es cierto que parece una suerte de amenaza al debido proceso, no lo es, puesto que el juez utilizara toda su experiencia, así como jurisprudencia si así lo requiere para poder formular la admisión y relevancia de la misma, visto de otra forma si no aceptamos medios probatorios relevantes se podría vulnerar nuestro derecho a la prueba y veracidad.

Objetivo específico 2: Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

5. Según su conocimiento ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Influye muchísimo, ya que es necesario sentar un precedente sobre la aplicación medios probatorios extemporáneos y si deberían o no ser admitidos. En este caso en particular estamos en cierta incertidumbre jurídica ya que si bien el artículo 21° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo nos indica un cierto plazo para presentar admitir rechazar medios probatorios, esta está siendo diferente a la aplicación que tenemos en la realidad donde si se admiten medios probatorios

extemporáneos en segunda instancia fuera de la actuación probatoria como indica el mismo artículo, la admisión o rechazo de estos medios debe ser debidamente fundamentada por su pertinencia y escoger una interpretación única de hasta dónde y en qué aspectos son relevantes estos medios probatorios.

6. ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral? ¿Qué nos puede explicar?

Respuesta: Para mí, estas al ser materias muy diferentes el laboral y el civil tanto de forma como en procesos, solo se debería tener en cuenta de manera supletoria ya que es lo que nos indica la ley, el cómo incide en la actividad probatoria del derecho civil esta debe ser tomada en cuenta como referencia en el proceso, pero no es imperativa para el ejercicio de la misma en los procesos laborales.

Objetivo específico 3: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

7. Según su conocimiento ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: Si y no. El derecho como tal al ser una ciencia social evoluciona, cambia y se perfecciona por eso las leyes se derogan para tomar paso a otra interpretación mejor que la anterior que se acople mejor a las necesidades del ordenamiento jurídico básicamente. Si considero un error que no haya sido debidamente reglamentados los medios probatorios extemporáneos, no considero que sea un error procesal irremediable sino algo normal y cotidiano del derecho en sí, es nuestro deber como juristas e intérpretes de la ley darle balance y cuestionar a la ley y su aplicación.

8. Según su experiencia ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?

Respuesta: el proceso es la herramienta por excelencia para poder tener una debida tutela jurisdiccional efectiva y hacer valedero nuestro derecho de una administración de la justifica en el proceso laboral, el proceso es el fin de este y no haya dudas de contienda limpia, objetiva y burocráticamente invulnerable.


Objetivo específico 4: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

9. Según su conocimiento ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?

Respuesta: No. No debería interpretarse de manera restrictiva y cerrada la incorporación de estos ya que en mi experiencia el juez debería ponderar su relevancia en el proceso laboral peruano, pero siempre teniendo en cuenta el principio de preclusión del proceso y se debería considerar un plazo para presentar medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso, es justicia.

10. Según su experiencia ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Yo pienso así este siendo muy empírico o romántico con el proceso que el fin del derecho y el proceso en si es la búsqueda de la verdad real, si bien existen plazos y criterios que se deben respetar porque así esta trazado nuestro ordenamiento jurídico, recae en nosotros, abogados, juristas y jueces siendo participes del derecho usar criterios para la búsqueda de la verdad real, el fondo sobre la forma, tampoco digo que pisoteemos nuestro formalidad sino que prevalezca la verdad siempre.



Luis Ibrahim Cavanho Gotbersen
ABOGADO
Reg. CAL N° 65212

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

- 1.1. Nombres completos: RENZO ALONSO RAMIREZ ENCISO
- 1.2. Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: ESPECIALISTA LEGAL – MINISTERIO DE DEFENSA

II. Aspectos de la entrevista

Título de la investigación: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Objetivo General: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

1. Según su experiencia, ¿Qué criterios se deberían aplicar para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano?

Respuesta: Se debería aplicar dos criterios: los plazos – días y tiempos que deberán ser debidamente establecidos y la debida motivación – fundamentada las razones o motivos que hayan originado la extemporaneidad.

2. Según su conocimiento ¿Es posible la admisión de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral o deberían ser rechazados de plano? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta: Se podría admitir la prueba extemporánea, siempre y cuando se sustenten las razones que originaron la extemporaneidad; y, a consideración del juzgado.

Objetivo específico 1: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

3. Según su experiencia, ¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?

Respuesta: Es un derecho de primera importancia, debido a que, durante el proceso laboral, se busca reconocer una situación producida en el ámbito del puesto de trabajo del recurrente, la misma que requiere ser debidamente acreditada a través de un medio probatorio debidamente documentado.

4. Según su experiencia ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: En los procesos y procedimientos, se requiere que las pruebas presentadas por las partes sean realmente idóneas; toda vez que buscan respaldar una situación preexistente al momento de recurrir al órgano jurisdiccional, en ese sentido, se entiende que dichas pruebas deben encontrarse listas para ser actuadas de acuerdo a los plazos y etapas establecidas en la norma; asimismo, la contraparte tiene el derecho de descargo respecto a las pruebas que le han sido emplazadas y también de acuerdo a los plazos y etapas respectivos, caso contrario, devendría en un estado de indefensión para la contraparte, con lo que, se estaría afectando su debido procedimiento. Sin embargo, por cuestiones ajenas al recurrente, pero propias del ámbito laboral materia de controversia, resulte necesario presentar un nuevo medio probatorio, sin el cual sería imposible acreditar una situación que permita reconocer un derecho; en ese sentido, dependerá de la correcta y debida motivación, presentar las razones sustentatorias respecto de dicha extemporaneidad.

Objetivo específico 2: Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

5. Según su conocimiento ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Influye en el hecho que no se pueda acreditar la situación laboral que busca ser reconocida a través de un derecho.

6. ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral? ¿Qué nos puede explicar?

Respuesta: El Derecho Laboral, guarda influencias teóricas e históricas en el derecho civil; y, por lo tanto, respecto a los conceptos de proceso laboral y medios probatorios.

Objetivo específico 3: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

7. Según su conocimiento ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: Si. Debido a que, es un aspecto relevante que puede determinar la motivación de una sentencia o en la decisión del órgano jurisdiccional.

8. Según su experiencia ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?

Respuesta: Se prioriza en el hecho que los trabajadores o ex trabajadores requieren el reconocimiento de un derecho sustentado en el ámbito de su puesto de trabajo, sin embargo, el empleador no puede pronunciarse respecto al régimen o situación laboral que la norma laboral confiere; por lo que, tales derechos deberán hacerse valer ante el órgano jurisdiccional competente a efectos que el empleador los pueda cumplir.


Objetivo específico 4: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

9. Según su conocimiento ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?

Respuesta: Si. Debido a que la valoración de la prueba extemporánea se da en un contexto judicial extraordinario donde, en mi opinión, deberá ser respaldada con la debida motivación.

10. Según su experiencia ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: El contexto es muy diverso respecto a los tiempos en los cuales se puede recabar un medio probatorio, sobre todo con las nuevas tecnologías, el teletrabajo, o trabajo remoto; toda vez que, el recurrente cuenta con medios probatorios al momento de interponer la demanda, sin embargo, podrían ocurrir hechos con posterioridad, que permitan esclarecer situaciones laborales que resulten relevantes para el proceso.



Renzo Alonso Ramirez Enciso
ABOGADO
CAL: 64864

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

- 1.1. Nombres completos: CESAR RAUL GONZALES MENDOZA
- 1.2. Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: ABOGADO LITIGANTE - INDEPENDIENTE

II. Aspectos de la entrevista

Título de la investigación: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Objetivo General: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

1. Según su experiencia, ¿Qué criterios se deberían aplicar para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano?

Respuesta: En principio se debe considerar lo expresamente señalado en el pleno jurisdiccional nacional laboral del año 2018 donde los magistrados de todas las cortes superiores de justicia del país desarrollaron lo referente a la admisión y valoración de una prueba ofrecida de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral. En ese sentido, debe considerarse para su regulación expresa en la legislación laboral su pertinencia y si esta, podría ser definitiva o dar fin a la controversia.

2. Según su conocimiento ¿Es posible la admisión de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral o deberían ser rechazados de plano? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta: Si, en efecto es posible y en su mayoría los jueces laborales resuelven admitir un medio probatorio extemporáneo ofrecido inclusive hasta antes de llevarse a cabo la audiencia de vista de la causa.

Objetivo específico 1: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

3. Según su experiencia, ¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?

Respuesta: Al ser el derecho a la prueba, un derecho que le corresponde tanto al demandante desde que interpone su demanda y al demandado quien refuta los fundamentos de la demanda, considero que es de vital importancia se respete prioritariamente dicho derecho.

4. Según su experiencia ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: Considero que no contraviene el derecho al debido proceso pues podrían surgir circunstancias luego de avanzado el proceso, por ejemplo, un hecho nuevo, el cual refiere a situaciones recientes que podrían dar fin a la controversia o en todo caso ser un gran aporte ya sea para el demandante o el demandado.

Objetivo específico 2: Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

5. Según su conocimiento ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: El hecho nuevo definitivamente podría generar un nuevo panorama a los magistrados al momento de dictar el fallo correspondiente, su admisión o rechazo debe encontrarse expresamente regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y no solo en un pleno jurisdiccional.

6. ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral? ¿Qué nos puede explicar?

Respuesta: De manera supletoria aplicándose el Código Procesal Civil se podría aclarar ciertos vacíos legales que contempla la legislación laboral, sin embargo, no comprende en su totalidad ya que el derecho laboral debería encontrarse regulado bajo su propio código.

Objetivo específico 3: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

7. Según su conocimiento ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: Si, toda vez que no se encuentra sustento legal suficiente que motive a los magistrados al momento de expedir una sentencia bajo el supuesto de considerarse definitivo de la controversia la admisión y valoración de una prueba extemporánea.

8. Según su experiencia ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?

Respuesta: El proceso debe ser el medio para lograr el fin, en este caso teniendo en cuenta el derecho laboral se debe resolver de manera bajo los principios de celeridad y economía procesal en aras de satisfacer a las partes que mantienen una disputa en materia laboral.

Objetivo específico 4: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

9. Según su conocimiento ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?

Respuesta: Considero que una norma no debe interpretarse de manera cerrada y/o restrictiva a excepción de las que exige la ley, sin embargo, al tratarse de una prueba que si bien es cierto se ofrecería de manera extemporánea hasta la segunda instancia, ello no conlleva a que deba ser rechazada pues como lo dije anteriormente pueden surgir situaciones a lo largo del proceso que podrían dar un giro al proceso a favor del demandante o del demandado.

10. Según su experiencia ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Ello se da en razón a que para la búsqueda de la verdad real se necesita que los magistrados examinen directamente la prueba con plena participación de las partes del proceso.



CESAR RAUIL GONZALES MENDOZA
ABOGADO
REG. CAC 1583 - REG. CAL 8939

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

- 1.1. Nombres completos: LUCERO GUTIERREZ HERRERA
- 1.2. Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADA
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: LITIGANTE LABORAL INDEPENDIENTE

II. Aspectos de la entrevista

Título de la investigación: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Objetivo General: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

1. Según su experiencia, ¿Qué criterios se deberían aplicar para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano?

Respuesta: El criterio principal en mi experiencia siempre es ceñirse a lo estipulado por el artículo 21° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, está ya entrega un criterio único donde se deben presentar los medios probatorios extemporáneos, que es previo a la actuación probatoria, ir en contra de esta en mi opinión es ir contra el debido proceso.

2. Según su conocimiento ¿Es posible la admisión de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral o deberían ser rechazados de plano? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta: La verdad, pienso que entregar medios probatorios extemporáneos después de los plazos que entrega la misma ley porque si nos damos cuenta estamos yendo en contra del principio de preclusión y la oportunidad procesal, llevar esto es anarquizar un proceso por eso debería rechazarse de plano a menos que el medio probatorio sea de suma relevancia y cambie el rumbo del proceso.

Objetivo específico 1: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

3. Según su experiencia, ¿Cómo repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?

Respuesta: En todos los procesos de todas las materias el derecho a la prueba es imprescindible para tener un debido proceso, en especial en el derecho procesal peruano. Dicho esto, no podemos dejar de recordar que existen otro de derechos fundamentales para la aplicación de los procesos laborales, uno de ellos es la preclusión y el debido proceso como antes mencione. El derecho a la prueba repercute mucho, pero en sus plazos entregados en la ley.

4. Según su experiencia ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: Efectivamente sí. En mi opinión como litigante he defendido a trabajadores y a empresas en procesos pienso que la admisión y valoración de pruebas extemporáneas en una segunda instancia que no sea las antes nombradas contraviene el derecho al debido proceso puesto que rompe procedimiento y formalidad que entrega una tutela jurisdiccional efectiva, además de otorgar una cierta ventaja procesal, deberían ser aceptados solo en casos que los medios probatorios sean de suma importancia.

Objetivo específico 2: Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

5. Según su conocimiento ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Debería influir muy poco, los procesos son en su mayoría de los casos por hechos ya concluidos en los cuales hay un conflicto y se crea una relación procesal sea la materia que sea, los hechos nuevos no deberían influir en un proceso donde se entregaron los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral, pensando en el hecho de que se pueden encontrar medios probatorios que apoyen la tesis procesal de alguna de las partes esta debería ser importantísima y el juez debe sopesar su admisión.

6. ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral? ¿Qué nos puede explicar?

Respuesta: Debería influir muy poco, como nos explica las disposiciones complementarias de la Nueva Ley Procesal del Trabajo todo lo que no es previsto por la ley se puede de aplicar de materia supletoria

el Código Procesal Civil peruano, muy por fuera de eso ya que son materias distintas y pueden tener similitudes procesales estas no se deben tocar ya que son pretensiones muy distintas. Tal vez podríamos tomarlo en cuenta en la aplicación de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia, pero de los procesos civiles para saber cómo los juzgados civiles resolvieron sobre su admisión o rechazo de plano.

Objetivo específico 3: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

7. Según su conocimiento ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: Realmente no. Nuestra Nueva Ley Procesal del Trabajo si regula la entrega de medios probatorios extemporáneos y reitero que es antes de la actuación probatoria, ir en contra de lo que la ley expresamente dice por valorar un medio probatorio fuera de los plazos procesales en mi opinión es inaceptable, entonces no es una deficiencia puesto que la ley si lo regula expresamente.

8. Según su experiencia ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?

Respuesta: Para mí el proceso lo es todo, no solo es el instrumento más importante para la resolución de conflictos judiciales, así que debemos preservar el proceso y todos los procedimientos que conlleva para la administración de justicia en el derecho laboral peruano, al no ceñirnos al proceso nos llevaría a la nulidad de este por una ineficaz tutela jurisdiccional efectiva.

Objetivo específico 4: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

9. Según su conocimiento ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?

Respuesta: Si, debería interpretarse de manera cerrada para tener un respectivo debido proceso para mi es importantísimo tener todo proceso en orden ya que hablando de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia la otra parte podría sentir que se vulnero su principio de preclusión y solicitar un juicio nulo que otra instancia podría concederlo debido a

la incertidumbre jurídica que conlleva aceptar medios probatorios fuera de los plazos ya dados así que para no poner en peligro al proceso.

10. Según su experiencia ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: El proceso tiene como fin la búsqueda de la verdad, mi experiencia me indica sin duda alguna me dice que la verdad formal debe prevalecer siempre para respetar los procesos y garantizar una tutela jurisdiccional efectiva. El hecho de que el proceso laboral peruano se haya creado para buscar la verdad y la resolución de conflictos nos dice al menos empíricamente que debemos interpretar las sentencias como una verdad real.



ESTUDIO
MUNIZ
MUNIZ
OLAYA
MUNIZ
GARCÍA
GUTIÉRREZ
HERRERA
Abogados

LUCERO GUTIERREZ HERRERA
CAL. N° 69437

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

- 1.1. Nombres completos: SEGUNDO GUZMAN SALDAÑA VASQUEZ
- 1.2. Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: GERENTE GENERAL - ESTUDIO SALDAÑA, ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.C.

II. Aspectos de la entrevista

Título de la investigación: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Objetivo General: Determinar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

1. Según su experiencia, ¿Qué criterios se deberían aplicar para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano?

Respuesta: Es de mi conocimiento como especialista en derecho laboral que el pleno jurisdiccional nacional laboral del año 2018 suscitado en la ciudad de Chiclayo, en una de sus conclusiones plenarias desarrolló lo referido a la posibilidad de incorporar y valorar un medio probatorio extemporáneo de gran importancia en segunda instancia. Si bien es cierto, en dicho pleno se apertura la posibilidad para que los magistrados no pongan trabas a un medio probatorio extemporáneo ofrecido hasta antes de la audiencia de vista de la causa inclusive, sin embargo, ello conlleva a una serie de requisitos que no se encuentran regulados en ninguna legislación laboral.

2. Según su conocimiento ¿Es posible la admisión de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral o deberían ser rechazados de plano? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta: Definitivamente si es posible, siempre que ello conlleve a una prueba importante y que podría ser definitoria del proceso pues ya en segunda instancia ofrecer una prueba extemporánea podría dilatar más el proceso y eso no es lo que busca el proceso laboral que se caracteriza por ser célere y eficaz.

Objetivo específico 1: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

3. Según su experiencia, ¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?

Respuesta: No hay dudas que todo sujeto de derecho en un proceso cuenta con el derecho a probar, ya sea para demandar o para rebatir los fundamentos como demandado, entendiéndose ello como un derecho fundamental dentro del marco del proceso laboral pues sin ello estaríamos ante un proceso viciado y sin probanza alguna para el Juez al momento de resolver sobre hechos que solo quedarían escritos en papel o en simple palabras al aire.

4. Según su experiencia ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: No, no contraviene el derecho al debido proceso pues no solo en materia laboral sucede que existen situaciones que se producen luego de transitada la etapa de actuación probatoria y que, por su pertinencia, deberían ser valorado por los magistrados en segunda instancia.

Objetivo específico 2: Establecer porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

5. Según su conocimiento ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Justamente en concordancia con mi respuesta anterior amerite a situaciones como el hecho nuevo, aquel que se produce ya luego de transcurrido el proceso e incluso después de la etapa de actuación probatoria, por lo que resulta influyente que un hecho nuevo, es decir, una prueba nueva con suficiente pertinencia y que de manera fehaciente acredite ser de gran importancia para la controversia del proceso resulta claramente favorable para los magistrados.

6. ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral? ¿Qué nos puede explicar?

Respuesta: Para empezar, debemos saber que el Derecho Civil y Procesal Civil meten sus narices dentro todas las ramas del derecho y en cuanto a la admisión de medios probatorios

extemporáneos se aplica supletoriamente para los fines convenientes del proceso laboral pero como sabemos la legislación laboral es amplia y no se pueden corregir todos los vacíos legales que existen hasta la fecha.

Objetivo específico 3: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

7. Según su conocimiento ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: La deficiencia estaría en que no se encuentre expresamente regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por lo tanto, si considero una deficiencia de la ley y que debería ser modificado incluso ello pues el pleno jurisdiccional no garantiza que se cumpla con ello máxime si la interpretación de cada magistrado es diferente.

8. Según su experiencia ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?

Respuesta: Todo proceso debe tener una finalidad y ella es en algunas cosas es satisfacer una petición interpuesta mediante una demanda de modo tal que se debe tener en cuenta ciertos principios básicos del proceso para lograr su fin.

Objetivo específico 4: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

9. Según su conocimiento ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?

Respuesta: En virtud de principios como el de veracidad y justicia, no se debe interpretar de manera cerrada y restrictiva respecto a la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia pues no solo estaríamos ante una norma cerrada, sino que está afectaría a una de las partes dejándola en un abandono procesal que podría ser resuelto por una instancia superior como la Corte Suprema o incluso el Tribunal Constitucional ante una probable acción de amparo.

10. Según su experiencia ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Es importante primero partir sobre qué es una verdad real y qué es una verdad formal o aparente, siendo el primero los hechos suscitados y el segundo respecto a los medios probatorios ofrecidos por las partes. En ese sentido, ambas deben ser consideradas por los magistrados al momento de resolver una controversia dejando en claro todo hecho escrito u oralizado debe encontrarse debidamente probado conforme a lo regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.



Segundo G. Saldaña Vásquez
ABOGADO
C.A.C. 7226 - C.A.L. 88511

FIRMA Y SELLO

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

- 1.1. Nombres completos: FRANCIS LUZBELL BARRINTOS WALKER
- 1.2. Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADA INDEPENDIENTE
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: LITIGANTE INDEPENDIENTE

II. Aspectos de la entrevista

Título de investigación: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021**

Objetivo General: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

1. Según su experiencia, ¿Qué criterios se deberían aplicar para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano?

Respuesta: La generación de certeza en el juez y su relación con la solución del conflicto.
La importancia y trascendencia de los MPE y su finalidad dentro del proceso.
Principios de veracidad y justicia.

2. Según su conocimiento ¿Es posible la admisión de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral o deberían ser rechazados de plano? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta: Se admitirían los medios probatorios extemporáneos en la misma audiencia de juzgamiento, como también bajo la fundamentación de los principios de veracidad y justicia, teniendo presente la finalidad e importancia que tendrían para la resolución del conflicto en general.

Objetivo específico 1: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

3. Según su experiencia ¿Cómo repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?

Respuesta: Debido a que es parte del principio del debido proceso y de ahí, principalmente radica su importancia para poder tener un proceso justo, dentro de la materia que un justiciable accione. De mismo modo, el acto de ofrecer pruebas permite que se pueda sustentar las pretensiones dentro del proceso, con la finalidad de generar certeza al juez.

4. Según su experiencia ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: No, debido a los principios previamente señalados líneas anteriores. Cabe resaltar que la posición minoritaria señala la afectación al principio de doble instancia y a la preclusión.

Objetivo específico 2: Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

5. Según su conocimiento ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Sería la importancia de admitirlos dentro de la segunda instancia y también su relación con las características de la prueba (útil, pertinente y legal) para que sea admitida. Al ser un hecho nuevo que no pudo ser conocido por las partes, genera que el juez pueda tener esa decisión de admitirlos para verificar si es conforme lo que señala la parte procesal que lo presenta. Aquí debo precisar que, en el ejercicio de la función, los jueces lo llegan a admitir como prueba de oficio en caso no sean admitidos como MPE.

6. ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral? ¿Qué nos puede explicar?

Respuesta: La Nueva Ley Procesal del Trabajo tiene algunas reglas establecidas, pero supletoriamente es el CPC.

Objetivo específico 3: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

7. Según su conocimiento ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: Deficiencia en sí por no regularlas y al no tener criterios establecidos, aun cuando existan los plenos que no son vinculantes, genera una incertidumbre entre las partes procesales.

8. Según su experiencia ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?

Respuesta: Al brindar una variedad de procesos para la resolución de conflictos e incertidumbres dentro de la materia laboral.

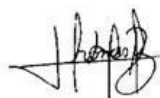
Objetivo específico 4: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

9. Según su conocimiento ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?

Respuesta: No, mientras coadyuve a la solución del proceso y a la generación de certeza en el juez, deberían ser admitidos.

10. Según su experiencia ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Es la búsqueda de la verdad formal, no real porque solo brindan supuestos de lo que sucedió en la realidad conforme a las partes procesales.



FRANCIS LUZBELL
BARRIENTOS WALKER
ABOGADA
REG.CAL.87016

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

- 1.1. Nombres completos: LALESKA ISABEL GONZALES ESPICHAN
- 1.2. Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADA
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: ABOGADO LABORALISTA – THEMIS CONSULTORES S.A.C.

II. Aspectos de la entrevista

Título de la investigación: **Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.**

Objetivo General: Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

1. Según su experiencia, ¿Qué criterios se deberían aplicar para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral peruano?

Respuesta: Los criterios que se deben aplicar son los principios de economía procesal, celeridad, veracidad debido a que los procesos deben ser dinámicos.

2. Según su conocimiento ¿Es posible la admisión de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral o deberían ser rechazados de plano? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta: Respecto al Pleno Jurisdiccional que se llevó a cabo en el año 2018, se acordó que si se pueden admitir medios probatorios extemporáneos en segunda instancia.

Objetivo específico 1: Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

3. Según su experiencia, ¿Como repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?

Respuesta: Cabe mencionar que en oportunidades no se puede reunir todos los medios probatorios para poder sustentar una teoría del caso y es por ello que a veces la teoría del caso se cae, aun cuando él es esa parte quien tiene el derecho.

4. Según su experiencia ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: No, porque de hecho pueden surgir nuevos hechos relevantes para el derecho o el interés que se está discutiendo, y, asimismo, se está ofreciendo pruebas como derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

Objetivo específico 2: Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

5. Según su conocimiento ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: Influye de manera positiva, debido a que se va a emitir una decisión justa con los nuevos medios probatorios o evitar el abuso de derecho, garantizando una tutela jurisdiccional efectiva.

6. ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral? ¿Qué nos puede explicar?

Respuesta: De hecho, influye demasiado, debido a que los medios probatorios se regulan con ellos.

Objetivo específico 3: Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima 2021.

7. Según su conocimiento ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?

Respuesta: Sí, porque la NLTP es muy genérica.

8. Según su experiencia ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?

Respuesta: Los procesos deberían ser más céleres, sin embargo, la administración de justicia es lenta.

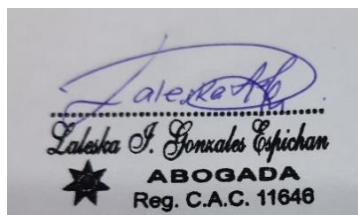
Objetivo específico 4: Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021.

9. Según su conocimiento ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?

Respuesta: Si, de modo tal que se respete estrictamente lo regulado en nuestra normativa sin que ello suponga una afectación de los derechos de los sujetos procesales en las etapas procesales que correspondan.

10. Según su experiencia ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?

Respuesta: De hecho, considero que prevalece la verdad real, pues se da el derecho de oportunidad para poder presentar de manera extemporánea nuevos hechos suscitados que ayudarán a encontrar la verdad o el derecho en discusión.



Firma manuscrita: Laleska J. Gonzales Espichan
ABOGADA
Reg. C.A.C. 11648

FIRMA Y SELLO

ANEXO 6

Tabla N° 05: Reducción de datos y generación de subcategorías

Entrevistado	Preguntas	Respuesta textual	Subcategorías	Códigos
Abogado 1	1	En sí deberíamos partir del proceso laboral peruano tiene mediante un pleno jurisdiccional nacional laboral de aplicación de medios probatorios de manera extemporánea en segunda instancia, sin embargo, en muchos casos debe de cumplir con ciertos requisitos. Su pertinencia va a estar más que nada adscrito a que si estos medios probatorios pueden poner fin al proceso, la pertinencia y la obtención de los mismos deberían ser la base para que se tenga en cuenta su admisión o no, sin perjuicio de que en los procesos laborales que he tenido a bien llevar en instituciones públicas, los magistrados tienden a admitir los medios probatorios por ambas partes.	<ul style="list-style-type: none"> - aplicación de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia - cumplir con ciertos requisitos - la pertinencia y obtención 	<ul style="list-style-type: none"> - MPE - CR - PO
	2	Comparto mi opinión con los magistrados que tienden a admitir medios probatorios extemporáneos toda vez que tanto para la parte demandante o demandada en el transcurso del proceso quedan unos documentos que podrían poner fin al proceso y justamente ello va con los principios de la ley procesal del trabajo, economía procesal e inmediatez. A partir de ello, yo si estoy de acuerdo en la admisión de dichos medios probatorios siempre y cuando su pertinencia pueda poner fin a la instancia o por lo menos pueda crear probanza en los magistrados de segunda instancia de alguna situación que haya quedado sin resolver en primera instancia.	<ul style="list-style-type: none"> - economía procesal e inmediatez - situación que haya quedado sin resolver 	<ul style="list-style-type: none"> - EPI - QSR
	3	Básicamente cada etapa dentro del proceso laboral es preclusoria, es decir, una vez que finaliza una etapa pasamos a la siguiente justamente y en aplicación del principio del debido proceso ya no estaría permitido que abriéramos una etapa que ya habría concluido. Ahora, si en segunda instancia una de las partes presente medios probatorios de manera extemporánea, a primera vista se toma como algo que afecta al debido proceso y la igualdad entre las partes teniendo en cuenta que yo me he preparado, sea demandante o demandado, para rebatir los medios probatorios presentadas en una instancia y ahora se varíe la teoría del caso teniendo en cuenta nuevos medios probatorios, usualmente el proceso laboral en este caso admite lo cual es contradictorio, por eso los magistrados en segunda instancia toman ciertos criterios por ejemplo: la fecha del medio probatorio, de qué manera se ha obtenido el medio probatorio y la pertinencia o no.	<ul style="list-style-type: none"> - etapa dentro del proceso laboral es preclusoria - aplicación del principio del debido proceso - ciertos criterios 	<ul style="list-style-type: none"> - PLP - DP - CC

4	<p>Yo creo que dependiendo de la valoración que hagan los magistrados teniendo en cuenta la oportunidad que yo tengo para presentar los medios probatorios y, adicionalmente, que el magistrado admita de oficio podría contravenir el debido proceso. Hay que tener en cuenta que nosotros hablamos de hecho nuevo, si yo soy trabajador y he presentado todos mis medios probatorios indicando al magistrado que yo he elaborado en tales fechas y después de ello, encuentro un medio probatorio que es de fecha posterior, solicité a la entidad pública, en este caso la parte demandada, no me lo entregaba y recién me lo entrega posterior a todas las etapas que ya han precluido, entonces obviamente estamos hablando a hechos nuevos que van a poner fin a un punto controvertido. Yo estoy totalmente de acuerdo que esto no afectaría al debido proceso y el derecho de defensa de las partes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - teniendo en cuenta la oportunidad - hechos nuevos que van a poner fin a un punto controvertido 	<ul style="list-style-type: none"> - TCO - FPC
5	<p>Bueno, en si el hecho nuevo podría variar el fallo en la segunda instancia, inclusive en la primera instancia. De manera personal puedo señalar que ha habido procesos que por el tiempo que se me otorgan, por ejemplo, en el proceso abreviado que solo tengo diez días para presentar estos medios probatorios y que estaba defendiendo a una entidad en calidad de demandada, el tiempo fue insuficiente para recabar esta información entonces justamente se da la oportunidad a criterio del Juez teniendo en cuenta la pertinencia y oportunidad del medio probatorio y la obtención del mismo con posterioridad que yo pueda presentar medios probatorios extemporáneos y que obviamente han cambiado la decisión del fallo, que podría haberme dado la razón a la otra parte, sin embargo, con la incorporación de estos medios probatorios ha cambiado el criterio que ha tenido el Juez para definir la controversia. Es una cuestión que debería ser regulada formalmente de todas maneras lamentablemente la Nueva Ley Procesal de Trabajo que ya no tiene nada de nuevo (doce años), la normativa que se encuentra inserta en ello ya no tiene la misma capacidad resolutive que tenía antes y que justamente ante estas falencias es que los magistrados han llegado a la conclusión que mediante a los plenos que han ido desarrollando por diversas temas, entre ellos, justamente el tema de la prueba extemporánea mecanismos para guiar al magistrado al momento de que se encuentre en una situación que no está debidamente contemplada o ha sido omitida en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - el hecho nuevo podría variar el fallo - capacidad resolutive - situación que no está debidamente contemplada o ha sido omitida en la Nueva Ley Procesal del Trabajo 	<ul style="list-style-type: none"> - VF - CR - SNC

6	<p>El Código Procesal Civil contempla muchas de las cuestiones que no se encuentran de repente desarrolladas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, nosotros de manera supletoria aplicamos el Código Procesal Civil porque justamente en todo lo que viene a ser actividad probatoria y hablando del proceso, se encuentra debidamente desarrollado y también debemos tener en cuenta que se trata de una norma que ya tiene muchos años y no contempla al cien por ciento todas las controversias que podrían generarse en el proceso laboral. Por experiencia propia recalco que, con la aplicación supletoria del Código Civil a la fecha, no es que no se haya mayores inconvenientes para que se pueda desarrollar el proceso laboral y en muchos casos de manera célere y económica a la misma ley procesal del trabajo,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - aplicación supletoria 	<ul style="list-style-type: none"> - AS
7	<p>En si sería una respuesta un poco ambigua la mía, en razón de que la ley puntualmente contempla la posible resolución de un problema en un lugar o un tiempo determinado, sin embargo, al ser de una manera dinámica en este caso la sociedad peruana las creencias, la forma de comportarnos en el largo del tiempo queda en evidencia que una norma que yo estoy aplicando y que es aprobada en una norma el día de hoy, en unos cinco años esa norma no va a tener la misma eficacia en el tiempo. De ello resulta que siempre como operadores del derecho, abogados, jueces, fiscales inclusive, se tenga en buena cuenta complementar la norma con lo más básico que hemos encontrado, la doctrina y la jurisprudencia, que en buena cuenta que siempre han tratado de resolver esas lagunas y falencias que tienen la misma normativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - posible resolución de un problema en el lugar o un tiempo determinado - lagunas y falencias que tienen la misma normativa 	<ul style="list-style-type: none"> - PR - LF
8	<p>Básicamente el proceso es el medio y el fin viene a ser que tengamos un fallo razonable en un tiempo prudencial que pueda satisfacer a las partes intervinientes, el problema viene a ser que en muchos casos el proceso en su decurso no es célere, económico y muchas veces es tardío en demasía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - fallo razonable - pueda satisfacer a las partes intervinientes 	<ul style="list-style-type: none"> - FR - SPI
9	<p>Yo creo que no se debería interpretar la norma de una manera cerrada y restrictiva, ya ha existido en muchos casos normas que si bien es cierto eran cerradas y restrictiva al final de cuenta por la misma dinámica del derecho y desarrollo del proceso, por las mismas pertinencias y jurisprudencias que ha tenido la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, no podemos partir de normas cerradas y que justamente ellas puedan crear un daño a las partes. Hay ciertas normas en el proceso laboral que deben de ser cerradas y restrictivas por ejemplo el plazo para interponer los recursos de apelación, de auto y sentencia, casación y nulidades, que son plazos irremediamente cuando culminen deben rechazarse cualquier escrito con fecha posterior al plazo, pero una cuestión tan maleable como que se admita un medio probatorio creo que si requeriríamos una norma abierta que incorpore estos criterios que ya hemos tratado en las preguntas anteriores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - no podemos partir de normas cerradas - daño a las partes 	<ul style="list-style-type: none"> - PNC - DP

	10	<p>Mira partiendo como un antecedente, en mi experiencia, yo soy de la idea de que existe dos tipos de verdades, una verdad real los hechos acontecidos y una verdad material que yo encuentro en los medios probatorios presentados por las partes. Nosotros somos abogados, somos operadores del derecho y no podemos dejarnos ganar por el sentimiento o de cuestiones de que si seguro ha pasado esto, cada hecho que yo describa y que va fundamentar el petitorio como demandante o que vaya a rebatir como demandado debe estar debidamente sustentado con un documento en cualquiera de las formas que lo pueda presentar, un audio, video, documento escrito, entonces el Juez no va a valorar lo que yo le diga partiendo de algunas excepciones o presunciones en la misma ley procesal del trabajo, el Juez no va a venir a escuchar un cuento fantástico de mi persona que puede ser cierto pero no le va a crear probanza porque no hay ningún medio probatorio que pueda sustentar ello, nosotros en un proceso laboral nos remitimos a una verdad material sucede que si yo he señalado algo de manera oral como lo indica el artículo dos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala la oralidad va sopesar ante lo escrito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - verdad real los hechos acontecidos - verdad material que yo encuentro en los medios probatorios - crear probanza 	<ul style="list-style-type: none"> - HA - EMP - CP
Abogado 2	1	<p>En este caso en particular creo yo que el mejor criterio que debería aplicarse para regular los medios probatorios es ver la compatibilidad con los principios procesales laborales como los son la intermediación, celeridad y la veracidad. Si el fin del derecho es hallar la verdad y nos perderíamos del fin de la misma por obviar medios probatorios extemporáneos estaríamos olvidándonos del derecho mismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Compatibilidad de los principios procesales - Fin del derecho es hallar la verdad 	<ul style="list-style-type: none"> - CPP - HV
	2	<p>Creo yo que los medios probatorios deberían ser admitidos en segunda instancia teniendo en cuenta su relevancia y pertinencia en el caso en particular, para ello se debería un plazo en segunda instancia la entrega de medios probatorios extemporáneos con el fin de estos ser valorados de forma correcta. Ahora el hecho de que el juez calcule la pertinencia de los medios probatorios extemporáneos parte de la experiencia del juez utilizando una sana crítica razonable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relevancia y pertinencia en el caso en particular - Sana crítica razonable 	<ul style="list-style-type: none"> - RP - SCR
	3	<p>Para saber cómo repercute el derecho a la prueba tenemos que equiparar principios ya que si bien es imperativo un uso correcto del derecho a la prueba en el proceso laboral peruano también lo es el hecho que un uso excesivo del derecho a la prueba podría vulnerar el principio de preclusión en los procesos laborales, tengamos en cuenta siempre el hecho de que los procesos están hechos para culminarse y llegar a la verdad así que utilizar el derecho a la prueba para admitir medios probatorios extemporáneos sería un abuso del derecho, para esto el juez debe ponderar la urgencia y la imperatividad de la prueba en este proceso, siendo proporcional con el proceso y no vulnerar también la economía procesal de las partes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Vulnerar el principio de preclusión - Juez debe ponderar la urgencia y la imperatividad de la prueba 	<ul style="list-style-type: none"> - VPP - UIP

4	<p>No. No lo contraviene si tenemos en cuenta lo antes mencionado que son la proporcionalidad y la búsqueda de la verdad, si bien es cierto que parece una suerte de amenaza al debido proceso, no lo es, puesto que el juez utilizara toda su experiencia, así como jurisprudencia si así lo requiere para poder formular la admisión y relevancia de la misma, visto de otra forma si no aceptamos medios probatorios relevantes se podría vulnerar nuestro derecho a la prueba y veracidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se podría vulnerar derecho a la prueba y veracidad 	<ul style="list-style-type: none"> - DPV
5	<p>Influye muchísimo, ya que es necesario sentar un precedente sobre la aplicación medios probatorios extemporáneos y si deberían o no ser admitidos. En esta caso en particular estamos en cierta incertidumbre jurídica ya que si bien el artículo 21° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo nos indica un cierto plazo para presentar admitir rechazar medios probatorios, esta está siendo diferente a la aplicación que tenemos en la realidad donde si se admiten medios probatorios extemporáneos en segunda instancia fuera de la actuación probatoria como indica el mismo artículo, la admisión o rechazo de estos medios debe ser debidamente fundamentada por su pertinencia y escoger una interpretación única de hasta dónde y en qué aspectos son relevantes estos medios probatorios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sentar un precedente - Incertidumbre jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> - SP - IJ
6	<p>Para mí, estas al ser materias muy diferentes el laboral y el civil tanto de forma como en procesos, solo se debería tener en cuenta de manera supletoria ya que es lo que nos indica la ley, el cómo incide en la actividad probatoria del derecho civil esta debe ser tomada en cuenta como referencia en el proceso, pero no es imperativa para el ejercicio de la misma en los procesos laborales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Manera supletoria - Referencia en el proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - MS - RP
7	<p>Si y no. El derecho como tal al ser una ciencia social evoluciona, cambia y se perfecciona por eso las leyes se derogan para tomar paso a otra interpretación mejor que la anterior que se acople mejor a las necesidades del ordenamiento jurídico básicamente. Si considero un error que no haya sido debidamente reglamentados los medios probatorios extemporáneos, no considero que sea un error procesal irremediable sino algo normal y cotidiano del derecho en sí, es nuestro deber como juristas e intérpretes de la ley darle balance y cuestionar a la ley y su aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No haya sido debidamente reglamentados - Error procesal irremediable 	<ul style="list-style-type: none"> - NDR - EPI

	8	El proceso es la herramienta por excelencia para poder tener una debida tutela jurisdiccional efectiva y hacer valer nuestro derecho de una administración de la justicia en el proceso laboral, el proceso es el fin de este y no haya dudas de contienda limpia, objetiva y burocráticamente invulnerable.	- Tener una debida tutela jurisdiccional efectiva	- TJE
	9	No. No debería interpretarse de manera restrictiva y cerrada la incorporación de estos ya que en mi experiencia el juez debería ponderar su relevancia en el proceso laboral peruano, pero siempre teniendo en cuenta el principio de preclusión del proceso y se debería considerar un plazo para presentar medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso, es justicia.	- Juez debería ponderar su relevancia	- PR
	10	Yo pienso así este siendo muy empírico o romántico con el proceso que el fin del derecho y el proceso en si es la búsqueda de la verdad real, si bien existen plazos y criterios que se deben respetar porque así está trazado nuestro ordenamiento jurídico, recae en nosotros, abogados, juristas y jueces siendo partícipes del derecho de usar criterios para la búsqueda de la verdad real, el fondo sobre la forma, tampoco digo que pisoteemos nuestra formalidad, sino que prevalezca la verdad siempre.	- Usar criterios para la búsqueda de la verdad real - Prevalezca la verdad siempre	- BVR - PV
Abogado 3	1	Se debería aplicar dos criterios: los plazos – días y tiempos que deberán ser debidamente establecidos y la debida motivación – fundamentada las razones o motivos que hayan originado la extemporaneidad.	- Aplicar dos criterios - Los plazos - La debida motivación	- ADC - LP - DM
	2	Se podría admitir la prueba extemporánea, siempre y cuando se sustenten las razones que originaron la extemporaneidad; y, a consideración del juzgado.	- Siempre y cuando se sustenten las razones que originaron la extemporaneidad	- SR

3	Es un derecho de primera importancia, debido a que, durante el proceso laboral, se busca reconocer una situación producida en el ámbito del puesto de trabajo del recurrente, la misma que requiere ser debidamente acreditada a través de un medio probatorio debidamente documentado.	- Es un derecho de primera importancia	- DPI
4	En los procesos y procedimientos, se requiere que las pruebas presentadas por las partes sean realmente idóneas; toda vez que buscan respaldar una situación preexistente al momento de recurrir al órgano jurisdiccional, en ese sentido, se entiende que dichas pruebas deben encontrarse listas para ser actuadas de acuerdo a los plazos y etapas establecidas en la norma; asimismo, la contraparte tiene el derecho de descargo respecto a las pruebas que le han sido emplazadas y también de acuerdo a los plazos y etapas respectivos, caso contrario, devendría en un estado de indefensión para la contraparte, con lo que, se estaría afectando su debido procedimiento. Sin embargo, por cuestiones ajenas al recurrente, pero propias del ámbito laboral materia de controversia, resulte necesario presentar un nuevo medio probatorio, sin el cual sería imposible acreditar una situación que permita reconocer un derecho; en ese sentido, dependerá de la correcta y debida motivación, presentar las razones sustentatorias respecto de dicha extemporaneidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Pruebas presentadas por las partes sean realmente idóneas - La contraparte tiene el derecho de descargo 	<ul style="list-style-type: none"> - PRI - DD
5	Influye en el hecho que no se pueda acreditar la situación laboral que busca ser reconocida a través de un derecho.	- Influye en el hecho que no se pueda acreditar la situación laboral	- ASL
6	El Derecho Laboral, guarda influencias teóricas e históricas en el derecho civil; y, por lo tanto, respecto a los conceptos de proceso laboral y medios probatorios.	- Guarda influencias teóricas e históricas	- ITH
7	Si. Debido a que, es un aspecto relevante que puede determinar la motivación de una sentencia o en la decisión del órgano jurisdiccional.	<ul style="list-style-type: none"> - Aspecto relevante - Decisión del órgano jurisdiccional 	<ul style="list-style-type: none"> - AR - DOJ

	8	Se prioriza en el hecho que los trabajadores o ex trabajadores requieren el reconocimiento de un derecho sustentado en el ámbito de su puesto de trabajo, sin embargo, el empleador no puede pronunciarse respecto al régimen o situación laboral que la norma laboral confiere; por lo que, tales derechos deberán hacerse valer ante el órgano jurisdiccional competente a efectos que el empleador los pueda cumplir.	- Reconocimiento de un derecho sustentado	- RDS
	9	Si. Debido a que la valoración de la prueba extemporánea se da en un contexto judicial extraordinario donde, en mi opinión, deberá ser respaldada con la debida motivación.	- Contexto judicial extraordinario - Respaldada con la debida motivación	- CJE - DM
	10	El contexto es muy diverso respecto a los tiempos en los cuales se puede recabar un medio probatorio, sobre todo con las nuevas tecnologías, el teletrabajo, o trabajo remoto; toda vez que, el recurrente cuenta con medios probatorios al momento de interponer la demanda, sin embargo, podrían ocurrir hechos con posterioridad, que permitan esclarecer situaciones laborales que resulten relevantes para el proceso.	- hechos con posterioridad	- HP
Abogado 4	1	En principio se debe considerar lo expresamente señalado en el pleno jurisdiccional nacional laboral del año 2018 donde los magistrados de todas las cortes superiores de justicia del país desarrollaron lo referente a la admisión y valoración de una prueba ofrecida de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral. En ese sentido, debe considerarse para su regulación expresa en la legislación laboral su pertinencia y si esta, podría ser definitiva o dar fin a la controversia.	- Pleno jurisdiccional nacional laboral - Definitoria o dar fin a la controversia	- PJNL - DFC
	2	Si, en efecto es posible y en su mayoría los jueces laborales resuelven admitir un medio probatorio extemporáneo ofrecido inclusive hasta antes de llevarse a cabo la audiencia de vista de la causa.	- Hasta antes de llevarse a cabo la audiencia de vista de la causa	- HAVC

3	Al ser el derecho a la prueba, un derecho que le corresponde tanto al demandante desde que interpone su demanda y al demandado quien refuta los fundamentos de la demanda, considero que es de vital importancia se respete prioritariamente dicho derecho.	- Vital importancia se respete prioritariamente	- RP
4	Considero que no contraviene el derecho al debido proceso pues podrían surgir circunstancias luego de avanzado el proceso, por ejemplo, un hecho nuevo, el cual refiere a situaciones recientes que podrían dar fin a la controversia o en todo caso ser un gran aporte ya sea para el demandante o el demandado.	- Podrían surgir circunstancias luego de avanzado el proceso - Situaciones recientes	- CLAP - SR
5	El hecho nuevo definitivamente podría generar un nuevo panorama a los magistrados al momento de dictar el fallo correspondiente, su admisión o rechazo debe encontrarse expresamente regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y no solo en un pleno jurisdiccional.	- Nuevo panorama a los magistrados al momento de dictar el fallo	- NP
6	De manera supletoria aplicándose el Código Procesal Civil se podría aclarar ciertos vacíos legales que contempla la legislación laboral, sin embargo, no comprende en su totalidad ya que el derecho laboral debería encontrarse regulado bajo su propio código.	- Aclarar ciertos vacíos legales	- AVL
7	Si, toda vez que no se encuentra sustento legal suficiente que motive a los magistrados al momento de expedir una sentencia bajo el supuesto de considerarse definitorio de la controversia la admisión y valoración de una prueba extemporánea.	- Sustento legal suficiente	- SLS
8	El proceso debe ser el medio para lograr el fin, en este caso teniendo en cuenta el derecho laboral se debe resolver de manera bajo los principios de celeridad y economía procesal en aras de satisfacer a las partes que mantienen una disputa en materia laboral.	- Proceso debe ser el medio para lograr el fin - Disputa en materia laboral	- PMLF - DML

	9	Considero que una norma no debe interpretarse de manera cerrada y/o restrictiva a excepción de las que exige la ley, sin embargo, al tratarse de una prueba que si bien es cierto se ofrecería de manera extemporánea hasta la segunda instancia, ello no conlleva a que deba ser rechazada pues como lo dije anteriormente pueden surgir situaciones a lo largo del proceso que podrían dar un giro al proceso a favor del demandante o del demandado.	<ul style="list-style-type: none"> - Una norma no debe interpretarse de manera cerrada y/o restrictiva - Excepción de las que exige la ley 	<ul style="list-style-type: none"> - NICR - EEL
	10	Ello se da en razón a que para la búsqueda de la verdad real se necesita que los magistrados examinen directamente la prueba con plena participación de las partes del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - Magistrados examinen directamente la prueba - Plena participación de las partes del proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - MEDP - PPP
Abogado 5	1	El criterio principal en mi experiencia siempre es ceñirse a lo estipulado por el art 21° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, está ya entrega un criterio único donde se deben presentar los medios probatorios extemporáneos, que es previo a la actuación probatoria, ir en contra de esta en mi opinión es ir contra el debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - Criterio único - Previo a la actuación probatoria 	<ul style="list-style-type: none"> - CU - PAP
	2	La verdad, pienso que entregar medios probatorios extemporáneos después de los plazos que entrega la misma ley porque si nos damos cuenta estamos yendo en contra del principio de preclusión y la oportunidad procesal, llevar esto es anarquizar un proceso por eso debería rechazarse de plano a menos que el medio probatorio sea de suma relevancia y cambie el rumbo del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - En contra del principio de preclusión y la oportunidad procesal - Rechazarse de plano 	<ul style="list-style-type: none"> - CPOP - RP

3	<p>En todos los procesos de todas las materias el derecho a la prueba es imprescindible para tener un debido proceso, en especial en el derecho procesal peruano. Dicho esto, no podemos dejar de recordar que existen otro de derechos fundamentales para la aplicación de los procesos laborales, uno de ellos es la preclusión y el debido proceso como antes mencione. El derecho a la prueba repercute mucho, pero en sus plazos entregados en la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la prueba es imprescindible - Plazos entregados en la ley 	<ul style="list-style-type: none"> - DPI - PEL
4	<p>Efectivamente sí. En mi opinión como litigante he defendido a trabajadores y a empresas en procesos pienso que la admisión y valoración de pruebas extemporáneas en una segunda instancia que no sea las antes nombradas contraviene el derecho al debido proceso puesto que rompe procedimiento y formalidad que entrega una tutela jurisdiccional efectiva, además de otorgar una cierta ventaja procesal, deberían ser aceptados solo en casos que los medios probatorios sean de suma importancia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contraviene el derecho al debido proceso - Cierta ventaja procesal 	<ul style="list-style-type: none"> - CDDP - CVP
5	<p>Debería influir muy poco, los procesos son en su mayoría de los casos por hechos ya concluidos en los cuales hay un conflicto y se crea una relación procesal sea la materia que sea, los hechos nuevos no deberían influir en un proceso donde se entregaron los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia del proceso laboral, pensando en el hecho de que se pueden encontrar medios probatorios que apoyen la tesis procesal de alguna de las partes esta debería ser importantísima y el juez debe sopesar su admisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hechos ya concluidos - Juez debe sopesar su admisión 	<ul style="list-style-type: none"> - HC - SA

6	<p>Debería influir muy poco, como nos explica las disposiciones complementarias de la Nueva Ley Procesal del Trabajo todo lo que no es previsto por la ley se puede de aplicar de manera supletoria el Código Procesal Civil peruano, muy por fuera de eso ya que son materias distintas y pueden tener similitudes procesales estas no se deben tocar ya que son pretensiones muy distintas. Tal vez podríamos tomarlo en cuenta en la aplicación de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia, pero de los procesos civiles para saber cómo los juzgados civiles resolvieron sobre su admisión o rechazo de plano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Todo lo que no es previsto por la ley se puede aplicar de manera supletoria - Similitudes procesales 	<ul style="list-style-type: none"> - AMS - SP
7	<p>Realmente no. Nuestra Nueva Ley Procesal del Trabajo si regula la entrega de medios probatorios extemporáneos y reitero que es antes de la actuación probatoria, ir en contra de lo que la ley expresamente dice por valorar un medio probatorio fuera de los plazos procesales en mi opinión es inaceptable, entonces no es una deficiencia puesto que la ley si lo regula expresamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Valorar un medio probatorio fuera de los plazos procesales en mi opinión es inaceptable - No es una deficiencia puesto que la ley si lo regula expresamente 	<ul style="list-style-type: none"> - FPPI - LRE
8	<p>Para mí el proceso lo es todo, no solo es el instrumento más importante para la resolución de conflictos judiciales, así que debemos preservar el proceso y todos los procedimientos que conlleva para la administración de justicia en el derecho laboral peruano, al no ceñirnos al proceso nos llevaría a la nulidad de este por una ineficaz tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El proceso lo es todo - Ineficaz tutela jurisdiccional efectiva 	<ul style="list-style-type: none"> - PET - ITJE

	9	<p>Si, debería interpretarse de manera cerrada para tener un respectivo debido proceso para mi es importantísimo tener todo proceso en orden ya que hablando de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia la otra parte podría sentir que se vulneró su principio de preclusión y solicitar un juicio nulo que otra instancia podría concederle debido a la incertidumbre jurídica que conlleva aceptar medios probatorios fuera de los plazos ya dados así que para no poner en peligro al proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Juicio nulo que otra instancia podría concederle - Incertidumbre jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> - JN - IJ
	10	<p>El proceso tiene como fin la búsqueda de la verdad, mi experiencia me indica sin duda alguna me dice que la verdad formal debe prevalecer siempre para respetar los procesos y garantizar una tutela jurisdiccional efectiva. El hecho de que el proceso laboral peruano se haya creado para buscar la verdad y la resolución de conflictos nos dice al menos empíricamente que debemos interpretar las sentencias como una verdad real.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretar las sentencias como una verdad real 	<ul style="list-style-type: none"> - ISVR
Abogado 6	1	<p>Es de mi conocimiento como especialista en derecho laboral que el pleno jurisdiccional nacional laboral del año 2018 suscitado en la ciudad de Chiclayo, en una de sus conclusiones plenarias desarrolló lo referido a la posibilidad de incorporar y valorar un medio probatorio extemporáneo de gran importancia en segunda instancia. Si bien es cierto, en dicho pleno se apertura la posibilidad para que los magistrados no pongan trabas a un medio probatorio extemporáneo ofrecido hasta antes de la audiencia de vista de la causa inclusive, sin embargo, ello conlleva a una serie de requisitos que no se encuentran regulados en ninguna legislación laboral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conclusiones plenarias - Serie de requisitos que no se encuentran regulados en ninguna legislación laboral 	<ul style="list-style-type: none"> - CP - RNR

2	Definitivamente si es posible, siempre que ello conlleve a una prueba importante y que podría ser definitiva del proceso pues ya en segunda instancia ofrecer una prueba extemporánea podría dilatar más el proceso y eso no es lo que busca el proceso laboral que se caracteriza por ser célere y eficaz.	<ul style="list-style-type: none"> - Prueba importante y que podría ser definitiva del proceso - Proceso laboral se caracteriza por ser célere y eficaz 	<ul style="list-style-type: none"> - PIDP - CE
3	No hay dudas que todo sujeto de derecho en un proceso cuenta con el derecho a probar, ya sea para demandar o para rebatir los fundamentos como demandado, entendiéndose ello como un derecho fundamental dentro del marco del proceso laboral pues sin ello estaríamos ante un proceso viciado y sin probanza alguna para el Juez al momento de resolver sobre hechos que solo quedarían escritos en papel o en simple palabras al aire.	<ul style="list-style-type: none"> - Todo sujeto de derecho cuenta con el derecho a probar - Sin ello estaríamos ante un proceso viciado y sin probanza alguna 	<ul style="list-style-type: none"> - SDDP - PVP
4	No, no contraviene el derecho al debido proceso pues no solo en materia laboral sucede que existen situaciones que se producen luego de transitada la etapa de actuación probatoria y que, por su pertinencia, deberían ser valorado por los magistrados en segunda instancia.	<ul style="list-style-type: none"> - Situaciones que se producen luego de transitada la etapa de actuación probatoria 	<ul style="list-style-type: none"> - SEAP
5	Justamente en concordancia con mi respuesta anterior amerite a situaciones como el hecho nuevo, aquel que se produce ya luego de transcurrido el proceso e incluso después de la etapa de actuación probatoria, por lo que resulta influyente que un hecho nuevo, es decir, una prueba nueva con suficiente pertinencia y que de manera fehaciente acredite ser de gran importancia para la controversia del proceso resulta claramente favorable para los magistrados.	<ul style="list-style-type: none"> - Una prueba nueva con suficiente pertinencia - Resulta claramente favorable para los magistrados 	<ul style="list-style-type: none"> - PNSP - FM

6	<p>Para empezar, debemos saber que el Derecho Civil y Procesal Civil meten sus narices dentro todas las ramas del derecho y en cuanto a la admisión de medios probatorios extemporáneos se aplica supletoriamente para los fines convenientes del proceso laboral pero como sabemos la legislación laboral es amplia y no se pueden corregir todos los vacíos legales que existen hasta la fecha.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se aplica supletoriamente para los fines convenientes del proceso laboral 	<ul style="list-style-type: none"> - ASFC
7	<p>La deficiencia estaría en que no se encuentre expresamente regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por lo tanto, si considero una deficiencia de la ley y que debería ser modificado incluso ello pues el pleno jurisdiccional no garantiza que se cumpla con ello máxime si la interpretación de cada magistrado es diferente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretación de cada magistrado es diferente 	<ul style="list-style-type: none"> - IMD
8	<p>Todo proceso debe tener una finalidad y ella es en algunas cosas es satisfacer una petición interpuesta mediante una demanda de modo tal que se debe tener en cuenta ciertos principios básicos del proceso para lograr su fin.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Satisfacer una petición 	<ul style="list-style-type: none"> - SP
9	<p>En virtud de principios como el de veracidad y justicia, no se debe interpretar de manera cerrada y restrictiva respecto a la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia pues no solo estaríamos ante una norma cerrada, sino que está afectaría a una de las partes dejándola en un abandono procesal que podría ser resuelto por una instancia superior como la Corte Suprema o incluso el Tribunal Constitucional ante una probable acción de amparo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No solo estaríamos ante una norma cerrada - Abandono procesal 	<ul style="list-style-type: none"> - NSNC - AP

	10	Es importante primero partir sobre qué es una verdad real y qué es una verdad formal o aparente, siendo el primero los hechos suscitados y el segundo respecto a los medios probatorios ofrecidos por las partes. En ese sentido, ambas deben ser consideradas por los magistrados al momento de resolver una controversia dejando en claro todo hecho escrito u oralizado debe encontrarse debidamente probado conforme a lo regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo	- Todo hecho escrito u oralizado debe encontrarse debidamente probado	- HDP
Abogado 7	1	La generación de certeza en el juez y su relación con la solución del conflicto. La importancia y transcendencia de los medios probatorios extemporáneos y su finalidad dentro del proceso. Principios de veracidad y justicia.	- Generación de certeza en el juez y su relación con la solución del conflicto - Importancia y transcendencia	- GCSC - IT
	2	Se admitieron los medios probatorios extemporáneos en la misma audiencia de juzgamiento, como también bajo la fundamentación de los principios de veracidad y justicia, teniendo presente la finalidad e importancia que tendrían para la resolución del conflicto en general.	- Resolución del conflicto en general	- RCEG
	3	Debido a que es parte del principio del debido proceso y de ahí, principalmente radica su importancia para poder tener un proceso justo, dentro de la materia que un justiciable accione. De mismo modo, el acto de ofrecer pruebas permite que se pueda sustentar las pretensiones dentro del proceso, con la finalidad de generar certeza al juez.	- Proceso justo - Generar certeza al juez	- PJ - GCJ
	4	No, debido a los principios previamente señalados líneas anteriores. Cabe resaltar que la posición minoritaria señala la afectación al principio de doble instancia y a la preclusión.	- Posición minoritaria señala la afectación al principio de doble instancia y a la preclusión	- APDIP

	5	Sería la importancia de admitirlos dentro de la segunda instancia y también su relación con las características de la prueba (útil, pertinente y legal) para que sea admitida. Al ser un hecho nuevo que no pudo ser conocido por las partes, genera que el juez pueda tener esa decisión de admitirlos para verificar si es conforme lo que señala la parte procesal que lo presenta. Aquí debo precisar que, en el ejercicio de la función, los jueces lo llegan a admitir como prueba de oficio en caso no sean admitidos como medios probatorios extemporáneos.	<ul style="list-style-type: none"> - Sería la importancia admitirlos dentro de la segunda instancia - Los jueces lo llegan a admitir como prueba de oficio en caso no sean admitidos como medios probatorios extemporáneos 	<ul style="list-style-type: none"> - IASI - JAPO
	6	La Nueva Ley Procesal de Trabajo tiene algunas reglas establecidas, pero supletoriamente es el Código Civil	<ul style="list-style-type: none"> - La nueva ley procesal de trabajo tiene algunas reglas establecidas - Supletoriamente es el Código Civil 	<ul style="list-style-type: none"> - ARE - SCC
	7	Deficiencia en sí por no regularlas y al no tener criterios establecidos, aun cuando existan los plenos que no son vinculantes, genera una incertidumbre entre las partes procesales.	<ul style="list-style-type: none"> - Plenos que no son vinculantes 	<ul style="list-style-type: none"> - PNV
	8	Al brindar una variedad de procesos para la resolución de conflictos e incertidumbres dentro de la materia laboral.	<ul style="list-style-type: none"> - Variedad de procesos para la resolución de conflictos 	<ul style="list-style-type: none"> - VPRC
	9	No, mientras coadyuve a la solución del proceso y a la generación de certeza en el juez, deberían ser admitidos.	<ul style="list-style-type: none"> - Coadyuve a la solución del proceso y a la generación de certeza en el juez 	<ul style="list-style-type: none"> - SPGC
	10	Es la búsqueda de la verdad formal, no real porque solo brindan supuestos de lo que sucedió en la realidad conforme a las partes procesales.	<ul style="list-style-type: none"> - Supuestos de lo que sucedió en la realidad 	<ul style="list-style-type: none"> - SSR
Abogado 8	1	Los criterios que se deben aplicar son los principios de economía procesal, celeridad, veracidad debido a que los procesos deben ser dinámicos.	<ul style="list-style-type: none"> - Procesos deben ser dinámicos 	<ul style="list-style-type: none"> - PSD

2	Respecto al Pleno Jurisdiccional que se llevó a cabo en el año 2018, se acordó que si se pueden admitir medios probatorios extemporáneos en segunda instancia.	- Se acordó que si se pueden admitir	- ASPA
3	Cabe mencionar que en oportunidades no se puede reunir todos los medios probatorios para poder sustentar una teoría del caso y es por ello que a veces la teoría del caso se cae, aun cuando él es esa parte quien tiene el derecho.	- En oportunidades no se puede reunir todos los medios probatorios para poder sustentar una teoría del caso - Parte que tiene el derecho	- NMP - PTD
4	No, porque de hecho pueden surgir nuevos hechos relevantes para el derecho o el interés que se está discutiendo, y, asimismo, se está ofreciendo pruebas como derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.	- Nuevos hechos relevantes - Interés que se está discutiendo	- NHR - ISED
5	Influye de manera positiva, debido a que se va a emitir una decisión justa con los nuevos medios probatorios o evitar el abuso de derecho, garantizando una tutela jurisdiccional efectiva.	- Decisión justa - Evitar el abuso de derecho	- DJ - EAD
6	De hecho, influye demasiado, debido a que los medios probatorios se regulan con ellos.	- Los medios probatorios se regulan con ellos	- MPRE
7	Sí, porque la Nueva Ley Procesal del Trabajo es muy genérica.	- Es muy genérica	- MG
8	Los procesos deberían ser más céleres, sin embargo, la administración de justicia es lenta.	- La administración de justicia es lenta	- AJL
9	Si		
10	De hecho, considero que prevalece la verdad real, pues se da el derecho de oportunidad para poder presentar de manera extemporánea nuevos hechos suscitados que ayudarán a encontrar la verdad o el derecho en discusión.	- Derecho de oportunidad - Ayudaran a encontrar la verdad o el derecho en discusión	- DO - EVDD

Fuente: Elaboración propia, Callao, 2022.

ANEXO 7

Tabla N° 06: Matriz de Triangulación de resultados de entrevista

PREGUNTA	E1 Julio Josimar Panaijo Saldaña	E2 Ibrahim Gavancho Godbersen	E3 Renzo Alonso Ramírez Enciso	E4 Cesar Gonzales Mendoza	E5 Lucero Gutiérrez Herrera	E6 Segundo Guzmán Saldaña Vásquez	E7 Francis Barrientos Walker	E8 Laleska Gonzales Espichan	Resultado Específico Final
Objetivo general: "Interpretar cómo debería regularse los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021"									
1.- Según su experiencia ¿Qué criterios se deberían aplicar para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?	<ul style="list-style-type: none"> - aplicación de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia - cumplir con ciertos requisitos - la pertinencia y obtención 	<ul style="list-style-type: none"> - compatibilidad de los principios procesales - fin del derecho es hallar la verdad 	<ul style="list-style-type: none"> -aplicar dos criterios -los plazos -la debida motivación 	<ul style="list-style-type: none"> - pleno jurisdiccional nacional laboral - definitiva o dar fin a la controversia 	<ul style="list-style-type: none"> - criterio único - previo a la actuación probatoria 	<ul style="list-style-type: none"> - conclusiones plenarias - serie de requisitos que no se encuentran regulados en ninguna legislación laboral 	<ul style="list-style-type: none"> - generación de certeza en el juez y su relación con la solución del conflicto - importancia y trascendencia 	<ul style="list-style-type: none"> - procesos deben ser dinámicos 	<p>Se deben aplicar los principios procesales de pertinencia, debida motivación e importancia para regular los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano.</p>
2.- Según su conocimiento ¿Es posible la admisión de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral o deberían ser rechazados de plano? ¿Qué nos puede decir al respecto?	<ul style="list-style-type: none"> - Economía procesal e inmediatez - situación que haya quedado sin resolver 	<ul style="list-style-type: none"> - relevancia y pertinencia en el caso particular - sana crítica razonable 	<ul style="list-style-type: none"> - siempre y cuando se sustenten las razones que originaron la extemporaneidad 	<ul style="list-style-type: none"> - hasta antes de llevarse a cabo la audiencia de vista de la causa 	<ul style="list-style-type: none"> - en contra del principio de preclusión y a la oportunidad procesal - rechazarse de plano 	<ul style="list-style-type: none"> - prueba importante y que podría ser definitiva del proceso - proceso laboral se caracteriza por ser célere y eficaz 	<ul style="list-style-type: none"> - resolución del conflicto en general 	<ul style="list-style-type: none"> - se acordó que si se pueden admitir 	<p>Si es posible, siempre y cuando la prueba extemporánea sea relevante y definitiva de la controversia caso contrario deberá ser rechazado de plano.</p>

Objetivo específico 1: "Analizar de qué forma debería regularse el derecho a la prueba en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021"

<p>3.- Según su experiencia, ¿Cómo repercute el derecho a la prueba como derecho fundamental en la aplicación del proceso laboral peruano?</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Etapa dentro del proceso laboral es preclusoria -Aplicación del principio del debido proceso -Ciertos criterios 	<ul style="list-style-type: none"> -vulnerar el principio de preclusión -juez debe ponderar la urgencia y la imperatividad de la prueba 	<ul style="list-style-type: none"> -es un derecho de primera importancia 	<ul style="list-style-type: none"> -vital importancia se respeta prioritariamente 	<ul style="list-style-type: none"> -el derecho a la prueba es imprescindible -plazos entregados en la ley 	<ul style="list-style-type: none"> -todo sujeto de derecho cuenta con el derecho a probar -sin ello estaríamos ante un proceso viciado y sin probanza alguna 	<ul style="list-style-type: none"> -proceso justo -generar certeza al juez 	<ul style="list-style-type: none"> -en oportunidades no se puede reunir todos los medios probatorios para poder sustentar una teoría del caso -parte que tiene el derecho 	<p>El derecho a la prueba es un derecho de primera importancia en aplicación del principio del debido proceso que busca generar certeza al juez.</p>
<p>4.- Según su experiencia, ¿La admisión y valoración de una prueba extemporánea en segunda instancia contraviene el derecho al debido proceso en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> -teniendo en cuenta la oportunidad -hechos nuevos que vana poner fin a un punto controvertido 	<ul style="list-style-type: none"> -se podría vulnerar derecho a la prueba y veracidad 	<ul style="list-style-type: none"> -pruebas presentadas por las partes sean realmente idóneas -la contraparte tiene el derecho de descargo 	<ul style="list-style-type: none"> -podrían surgir circunstancias luego de avanzado el proceso -situaciones recientes 	<ul style="list-style-type: none"> -contraviene el derecho al debido proceso -cierta ventaja procesal 	<ul style="list-style-type: none"> -situaciones que se producen luego de transitada la etapa de actuación probatoria 	<ul style="list-style-type: none"> -posición minoritaria señala la afectación al principio de doble instancia y a la preclusión 	<ul style="list-style-type: none"> -nuevos hechos relevantes -interés que se está discutiendo 	<p>No contraviene el derecho al debido proceso toda vez que podrían surgir hechos nuevos que pongan fin a un punto controvertido y al interés que se está discutiendo, sin que ello suponga obtener una ventaja procesal.</p>

Objetivo específico 2: "Indagar porque debería regularse la actividad probatoria de la prueba extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021"

<p>5.- Según su conocimiento ¿De qué manera influye el hecho nuevo en la admisión o rechazo de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano?</p>	<p>-en el hecho nuevo podría variar el fallo - capacidad resolutive - situación que no está debidamente contemplada o ha sido omitida en la Nueva Ley Procesal del Trabajo</p>	<p>-sentar un precedente -incertidumbre jurídica</p>	<p>-influye en el hecho que no se pueda acreditar la situación laboral</p>	<p>- nuevo panorama a los magistrados al momento de dictar el fallo</p>	<p>-hechos ya concluidos -juez debe sopesar su admisión</p>	<p>-una prueba nueva con suficiente pertinencia -resulta claramente favorable para los magistrados</p>	<p>-sería la importancia admitirlos dentro de la segunda instancia -los jueces lo llegan a admitir como prueba de oficio en caso no sean admitidos como medios probatorios extemporáneos</p>	<p>-decisión justa -evitar el abuso de derecho</p>	<p>Una nueva prueba con suficiente pertinencia influye en los magistrados al momento de dictar el fallo definitivo.</p>
<p>6.- ¿En qué forma incide la actividad probatoria de la prueba extemporánea del derecho civil en la aplicación de la legislación laboral? ¿Qué nos puede explicar?</p>	<p>- aplicación supletoria</p>	<p>-manera supletoria - referencia en el proceso</p>	<p>-guarda influencias teóricas e históricas</p>	<p>- aclarar ciertos vacíos legales</p>	<p>-todo lo que no es previsto por ley se puede aplicar de manera supletoria -similitudes procesales</p>	<p>-se aplica supletoriamente para los fines convenientes del proceso laboral</p>	<p>-la nueva ley procesal del trabajo tiene algunas reglas establecidas -supletoriamente es el Código Civil</p>	<p>- los medios probatorios regulan con ellos</p>	<p>El derecho civil incide supletoriamente en todo lo que no sea previsto por la legislación laboral.</p>

Objetivo específico 3: "Cuestionar como debería regularse la función jurisdiccional de la prueba extemporánea en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021"

<p>7.- Según su conocimiento ¿Considera usted que es una deficiencia de la ley no regular el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano? ¿Por qué?</p>	<p>-posible resolución de un problema en el lugar o tiempo determinado - lagunas y falencias que tiene la misma normativa</p>	<p>-no haya sido debidamente reglamentado -error procesal irremediable</p>	<p>-aspecto relevante -decisión del órgano jurisdiccional</p>	<p>-sustento legal -suficiente</p>	<p>-valorar un medio probatorio fuera de los plazos procesales en mi opinión es inaceptable -no es una deficiencia de ley si lo regula expresamente</p>	<p>-interpretación de cada magistrado es diferente</p>	<p>-plenos que no son vinculantes</p>	<p>- es muy genérica</p>	<p>Es una deficiencia de la ley no estar debidamente reglamentado por plenos que no son vinculantes el supuesto de admisión y valoración de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano teniendo en cuenta que la interpretación de cada magistrado es diferente.</p>
---	---	--	---	--	---	--	---------------------------------------	--------------------------	---

<p>8.- Según su experiencia ¿De qué manera se prioriza el proceso como un instrumento para el logro de los fines de la Administración de Justicia en el derecho laboral?</p>	<ul style="list-style-type: none"> -fallo razonable - pueda satisfacer a las partes intervinientes 	<ul style="list-style-type: none"> -tener una debida tutelar jurisdiccional 	<ul style="list-style-type: none"> -reconocimiento de un derecho sustentado 	<ul style="list-style-type: none"> -proceso debe ser el medio para lograr el fin -disputa en materia laboral 	<ul style="list-style-type: none"> -el proceso lo es todo -ineficaz tutela jurisdiccional efectiva 	<ul style="list-style-type: none"> -satisfacer una petición 	<ul style="list-style-type: none"> -variedad de proceso para la resolución de conflictos 	<ul style="list-style-type: none"> -la administración de justicia es lenta 	<p>El proceso es el medio para lograr el fin y reconoce un derecho sustentado para satisfacer una petición pese a que la administración de justicia es lenta.</p>
---	--	--	--	--	--	--	---	---	---

Objetivo específico 4: “Analizar de qué manera debería regularse el principio de veracidad en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021”

<p>9.- Según su conocimiento ¿Debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva la incorporación y valoración de un medio probatorio extemporáneo en segunda instancia del proceso laboral peruano? ¿Qué puede decirnos al respecto?</p>	<ul style="list-style-type: none"> -no podemos partir de normas cerradas - daño a las partes 	<ul style="list-style-type: none"> -juez debe ponderar su relevancia 	<ul style="list-style-type: none"> -contexto judicial extraordinario -respaldada con la debida motivación 	<ul style="list-style-type: none"> -una norma no debe interpretarse de manera cerrada y restrictiva -excepción de las que exige la ley -plena participación de las partes 	<ul style="list-style-type: none"> -juicio nulo que de otra instancia podría concederle -incertidumbre jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> -no solo estaríamos ante una norma cerrada -abandono procesal 	<ul style="list-style-type: none"> -coadyuve a la solución del proceso y a la generación de certeza en el juez 	<ul style="list-style-type: none"> -si 	<p>Una norma no debe interpretarse de manera cerrada o restrictiva pues el juez debe ponderar su relevancia respaldada con la debida motivación a fin de evitar un juicio nulo que otra instancia podría concederle generando una incertidumbre jurídica.</p>
--	--	---	---	--	---	--	---	---	---

<p>10.- Según su experiencia ¿De qué forma prevalece la búsqueda de la verdad real sobre la formal o aparente en un medio probatorio ofrecido de manera extemporánea en segunda instancia en el proceso laboral peruano?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - verdad real los hechos acontecidos - verdad material que yo encuentro en los medios probatorios - crear probanza 	<ul style="list-style-type: none"> -usar criterios para la búsqueda de la verdad real -prevalezca la verdad siempre 	<ul style="list-style-type: none"> -hechos con posterioridad 	<ul style="list-style-type: none"> -magistrados examinen directamente prueba -plena participación de las partes del proceso 	<ul style="list-style-type: none"> -interpretar las sentencias como la una verdad real 	<ul style="list-style-type: none"> -todo hecho escrito u oralizado debe encontrarse debidamente probado 	<ul style="list-style-type: none"> -supuestos de lo que sucedió en la realidad 	<ul style="list-style-type: none"> -derecho de oportunidad - ayudaran a encontrar la verdad o el derecho en discusión 	<p>La verdad real son los hechos acontecidos y la verdad material es lo que se encuentra en los medios probatorios, por tanto, todo hecho escrito u oralizado debe encontrarse debidamente probado y ayudar a encontrar la verdad o el derecho en discusión.</p>
---	--	---	---	---	---	--	---	---	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021", cuyos autores son GONZALES ALACHE CESAR RAUL, INFANTES MANRIQUE PAOLO AARON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 27.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA DNI: 45729853 ORCID: 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 12- 12-2022 18:52:51

Código documento Trilce: TRI - 0484779